

691
2 ej.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES NO ASALARIADOS**

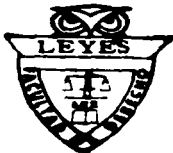
T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DE LOS ANGELES ROJAS POZOS**

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN
CIUDAD UNIVERSITARIA**



1967





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS

A DIOS

Por ser un rayo de luz
en mi vida, darme fe
y esperanza pero sobre
todo por darme la vida.

A MIS PADRES

Teresa y Alfredo por ser
el ejemplo de lucha y
superación pero sobre todo
por darme el apoyo, amor y
confianza para lograr uno
de mis más grandes sueños.

A LA U.N.A.M.

Por abrirme sus puertas
darme cobijo a lo largo
de mi carrera y sobre
todo por darme el orgullo
de ser universitario.

ÍNDICE

Introducción	I
--------------------	---

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1 Derecho Social	1
1.2 Asistencia Social	5
1.3 Previsión Social	6
1.4 Derecho de la Seguridad Social	10
1.5 Trabajo	13
1.6 Derecho del Trabajo	14
1.7 Relación de Trabajo	21
1.7.1 Sujetos de la Relación de Trabajo	24
1.7.1.1 Patrón	24
1.7.1.2 Trabajador	26
1.8 Trabajador No Asalariado	29

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

2.1 Los Aztecas	33
2.2 La Conquista	37
2.3 Durante la Independencia	44
2.4 La Revolución	53
2.5 La Actualidad	57

CAPÍTULO 3

ASPECTOS JURÍDICOS

3.1	Constitución	63
3.2	Ley Federal del Trabajo	73
3.3	Ley del Seguro Social	81
3.4	Reglamento Para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal	93

CAPÍTULO 4

SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS

4.1	Seguridad Social de los Trabajadores No Asalariados	102
4.2	Servicio Médico	121
4.3	El Trabajador No Asalariado en la Ley del Seguro Social	126
4.4	Soluciones Propuestas a la Seguridad Social de los Trabajadores No Asalariados	130
	Conclusiones	141
	Bibliografía	145

INTRODUCCIÓN

En la actualidad resulta de fundamental importancia la Seguridad Social para cualquier persona pero sobre todo para las de escasos recursos quienes no pueden hacerse valer de esta seguridad por si mismos, es por ello la realización del presente estudio, enfocado hacia uno de los sectores de nuestra sociedad que se encuentran en dichas circunstancias, tal es el caso de los trabajadores no asalariados.

Estos trabajadores poco conocidos por todos nosotros, y sin embargo de los cuales muchas veces hemos requerido de sus servicios, sin saber que se encuentran denominados como no asalariados, y aún más reglamentados y registrados ante la propia Dirección General de Trabajo y Previsión Social, se encuentran en una situación de olvido y descuido por parte de las autoridades tal es así en la realización de la presente tesis observamos que el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal data del año de 1975, con este dato hacemos evidente tal descuido.

Es tan poca la información existente sobre estos trabajadores de los cuales pocos autores hacen mención, por ello era difícil nuestra tarea de investigación pero al fin nos dimos cuenta, que aparte de consultar diferente bibliografía nadie podía saber cual era la situación exacta

de los trabajadores no asalariados mejor que ellos, de tal manera que acudimos a algunas de las diferentes organizaciones de dichos trabajadores, siendo aquí en donde pudimos encontrar algunas de las respuestas a nuestras dudas sobre su situación respecto de su seguridad social.

Por último logramos la realización de este trabajo dividiéndolo en cuatro capítulos, comenzando por conceptos generales y básicos para un mejor entendimiento del tema, enseguida abordamos aspectos históricos de las Seguridad Social en México desde la época de los aztecas hasta nuestros días, posteriormente hacemos mención de los principales aspectos jurídicos referentes al tema, finalizando con el desarrollo de la problemática en general a la cual se enfrenta el trabajador no asalariado por falta de seguridad social.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Los conceptos generales en cualquier tema son básicos para lograr un mejor entendimiento y comprensión del mismo, es por ello la creación del presente capítulo en el que se explica cada uno de los principales conceptos manejados en el tema de este trabajo.

1.1 DERECHO SOCIAL

Este concepto corresponde a los ideales buscados durante la Revolución Mexicana sobre todo en materia de trabajo, agraria, de seguridad social, de educación y asistencia social.

En el Congreso constituyente de 1856-1857 Ignacio Ramírez, el "Nigromante" creó el término de Derecho Social, complementándose la teoría de la propiedad con la función social, por lo que podemos decir que este derecho se inspira en una idea central de nivelación o equilibrio de las desigualdades y no en una igualdad de personas.

Gustavo Radbruch de la Universidad de Herdelberg, en relación con el Derecho Social, revela una visión muy acertada de este nuevo derecho y apunta: "El Derecho Social es el resultado de una nueva concepción del hombre por el Derecho".¹

Precisando este concepto, la idea del Derecho Social Mexicano se funda en la necesidad de proteger a los económicamente débiles y de igual manera a los grupos que forman parte, frente a los patrones.

La idea del Derecho Social para Mario de la Cueva sigue el pensamiento de Radbruch a quien considera el visionario del Derecho Social del porvenir.

Otro autor que define el Derecho Social es Lucio Mendieta y Nuñez señalando: "el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de los individuos, grupos o sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".²

1 GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Segunda edición. Textos Universitarios. México. 1978. pág. 103.

2 TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa, 1978. pág. 302

De la definición que nos proporciona Lucio Mendieta y Nuñez podemos decir que está enfocada principalmente a la protección de los que menos tienen, para así poder hacer más corta la distancia que separa a ricos y a pobres y lograr un equilibrio de clases.

Al respecto Francisco González Díaz Lombardo señala Derecho Social "es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social".³

Este autor de igual manera se encuentra apegado a las ideas de Radbruch, pues se refiere al Derecho Social como derecho igualador y nivelador de las desproporciones.

Podemos señalar que de acuerdo con las definiciones anteriores se nos presenta el objetivo consistente en aplicar una justicia social más acorde a la situación del país tomando en cuenta y como base las leyes mexicanas y así poder beneficiar a la mayoría de los mexicanos.

Por su parte Mitines Guetzevitch que es citado por Fix Zamudio señala que el Derecho Social "se traduce en la protección jurídica de los económicamente débiles, para

³ Ibidem. pág. 307

lograr un equilibrio efectivo entre los diversos grupos o clases sociales en sentido social del derecho que no es sólo una doctrina ni es una escuela jurídica es la vida misma".⁴

Esta definición al igual que las ya mencionadas hace alusión a la protección de los económicamente débiles, pero esta protección queda como el punto intermedio de la balanza entre dos clases, ya sea por el orgullo de los débiles o por la ambición de los fuertes.

Por otro lado la teoría mexicana estimula la protección y tutela de los débiles en las relaciones humanas, a fin de que los trabajadores alcancen la igualdad y un legítimo bienestar social.

Dentro del Derecho Social observamos cambios constantes unos de forma, otros de alcance y contenido para introducir disposiciones complementarias e incorporar leyes que sean totalmente independientes.

Para nosotros el Derecho Social no conoce de persona en particular, sino a trabajadores, patrones, a gente que se desenvuelve dentro de nuestra sociedad ya sea como patrones, trabajadores, campesinos, jóvenes y adultos

⁴ Idem.

necesitados, así como también atiende a ancianos y enfermos, es por eso que este derecho siempre será actual y tratará de responder a las nuevas concepciones sociales, intentando nivelar las desigualdades entre los individuos de nuestra sociedad.

1.2. ASISTENCIA SOCIAL

La Asistencia puede ser pública o privada, por su parte Néstor de Buen señala que la primera "se convierte en el cumplimiento de un deber estatal, quizá una autoprotección en contra de la inconformidad social".⁵

Esta se da de acuerdo a la necesidad de los individuos, pues dicha necesidad en consecuencia de los tropiezos económicos provocados por la propia administración por eso esta asistencia toma el carácter de pública que puede ser proporcionada por alguno de los órganos de la administración.

En pocas palabras podemos decir que la Asistencia Social que nos plantea Néstor de Buen es una manera de mantener tranquila a la sociedad sobre todo a la parte más perjudicada por las contingencias económicas que son provocadas por la misma administración.

⁵ DE BUEN LOZANO, Néstor. Seguridad Social. Octava edición. Porrúa. México. 1995. pág. 86.

Sobre la Asistencia Privada nos dice: "toma formas diversas, desde las fundaciones o clubes asistenciales. A veces es simple aparato que no refleja una conducta moral".⁶

Para nosotros la Asistencia Social son todos aquellos servicios que otorgan las instituciones públicas de naturaleza asistencial, organizadas o creadas para la solución de problemas o contingencias tanto de individuos como de familias.

1.3. PREVISION SOCIAL

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, previsión significa: "preparar, aparejar y disponer de las cosas necesarias para un fin, precaver, evitar, impedir una cosa".⁷

Podemos señalar que la Previsión Social es un antecedente de la Seguridad Social, ya que se inicia al lado del Derecho Laboral.

⁶ Idem.

⁷ Diccionario De La Real Academia Española De La Lengua Española. T. II. Vigésima edición. Madrid, 1984. pág. 1102.

De la Cueva apunta que en el campo de la Previsión Social "siguieron funcionando, sin grandeza y con diferencias, los sistemas de la asistencia pública y privada para ayudar a los enfermos y necesitados".⁸

Dicho lo anterior podemos darnos cuenta, que no fue fácil lograr un sistema de previsión social de acuerdo a las necesidades de la sociedad pues cada paso que se daba por grande que éste fuera, no era suficiente.

Miguel Angel Cornidi nos dice que la Previsión Social para evolucionar hacia una mayor protección tuvo que pasar por tres facetas importantes:

"1) Las nuevas estructuras económicas que dieron lugar a una inmensa cantidad de accidentes en el trabajo hasta entonces insospechados.

2) Los siniestros que se presentaban sin que pudiese imputar culpa.

3) Además estos elementos eran perturbadores y disolventes de la paz social".⁹

8 DE LA CUEVA, Mario. EL Nuevo Derecho del Trabajo. T. I. Décima tercera edición. Porrúa, México, 1993. pág. 11.
9 MORENO PADILLA, Javier. Régimen Fiscal de Seguridad Social. Themis. México, 1991. pág. 20.

Dicho lo anterior podemos denotar que la Previsión Social consiste en un conjunto de principios, normas, instrumentos e instituciones que el Estado impone unilateralmente y obligatoriamente para la preservación de la salud.

Ernesto Krotoshin señala Previsión Social, "es el conjunto de las iniciativas espontáneas, o estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los socioeconómicamente débiles dentro o fuera del trabajo, siendo su principal forma el seguro social".¹⁰

Sin duda alguna nosotros podemos apuntar que la Previsión Social desde sus inicios siempre ha tenido y tendrá la intensión de proteger al que menos tiene, ahora en la actualidad esto se da a través del Seguro Social.

Para Francisco González Díaz Lombardo la Previsión Social "es una rama del derecho del trabajo que tiene por objeto el estudio y aplicación práctica de todas aquellas medidas para prevenir los riesgos a que se expone el trabajador y las disposiciones que tiene por objeto cuidar del bienestar y salud del trabajador y sus dependientes económicos".¹¹

10 TENA SUCK, Rafael, y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Pac. México, 1988. pág.12.

11 GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. Ob. cit. pág. 133.

Esta definición se encuentra enfocada concretamente a la protección del trabajador y su familia, esto significa que solo se atendería a quienes dependen directamente de un patrón olvidándose de las personas que no están en esa situación, dejando desprotegida a una gran parte de la sociedad.

La Previsión social se puede dar de diversas formas algunas de ellas sería, el ahorro, métodos colectivos para resolver las necesidades de las personas que no son económicamente autosuficientes, todo esto con el fin de asegurar a los individuos contra contingencias futuras o en el caso del desempleo asegurarles una vida semejante a la que tenían durante su época de trabajo.

Los objetivos de la Previsión Social son:

1) Garantizar una existencia decorosa en el presente y en el futuro a cambio de que el hombre cumpla con su deber social de trabajar.

2) Evitar que la fuente de trabajo se agote por una explotación excesiva.

3) Prevenir las causas que dan lugar a los perjuicios de los trabajadores.

La previsión Social contempla en gran forma, la protección del trabajador, sólo que el individuo no puede absorber todo el compromiso de resolver sus necesidades, es la sociedad responsable de proporcionar solución a estas mismas, y así poder combinar el esfuerzo personal y colectivo.

1.4 DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En la actualidad y desde siempre, la mayoría de las personas buscan la seguridad no sólo para ellos sino también para su familia, no es sólo seguridad en cuanto a ser lastimados por otras personas, sino a buscar un lugar en donde vivir, servicios médicos de todo tipo y tantas cosas que son tan necesarias para hacer posible la supervivencia dentro de una sociedad como la nuestra.

Por consiguiente analizaremos diferentes conceptos del Derecho de la Seguridad Social, pues a través de este derecho todas las personas que lo deseen pueden ser beneficiados con los diferentes servicios ofrecidos por medio de este Derecho.

Para Alberto Trueba Urbina, el Derecho de la Seguridad Social "es el conjunto de leyes, normas y disposiciones de Derecho Social que tienen por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los

servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".¹²

A nuestro parecer este concepto ofrece todo lo necesario para hacer posible a todas las personas llevar una vida digna, pues cubre la mayoría de las contingencias que pudiera sufrir cualquier persona y a las cuales siempre estará expuesto de una u otra forma.

Gregorio Sánchez León, nos dice que el Derecho de la Seguridad Social" es una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público que tiende a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual, la capacitación y el adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, para proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, o independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de su existencia, garantizando a los trabajadores contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consignando a cargo de una institución estatal, la prestación del servicio público de carácter nacional, para el socorro o providencia mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, en favor de los trabajadores, sus

12 TRUEBA URBINA, Alberto. La Nueva Legislación de Seguridad Social en México. s.e UNAM. México, 1977. pág.20.

familiares o beneficiarios decretandose el pago de una contribución a cargo del propio Estado, de los patrones y de los trabajadores asegurados, para la efectiva prestación del servicio".¹³

Para nosotros esta definición es muy amplia pero al mismo tiempo es muy explícita ya que abarca todos los aspectos concernientes a la seguridad de los trabajadores tanto a los que dependen de un patrón como a los independientes, con respecto a estos hay muy pocos autores que los mencionan en sus definiciones.

Dentro de los principales objetivos de este Derecho están:

1) Garantizar la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre que en conjunto, son esencia de la justicia social.

2) Buscar los elementos indispensables para que las personas gocen de las prestaciones económicas, sociales y culturales de carácter elemental.

13 SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas. México, 1987. pág.5.

3) Normas mínimas de Seguridad Social , asistencia médica, pero sin descuidar las prestaciones monetarias para atender las necesidades que sobrevengan como son enfermedades desempleo, vejez, accidentes o enfermedades profesional, familiares, maternidad, invalidez y sobrevivientes.

4) Lograr el bienestar de todo hombre y toda mujer, como elementos económicamente activos y conservar su nivel de vida. ya sea en la vejez o en la adversidad.

1.5. TRABAJO

Para poder dar una definición o un concepto de "trabajo" se hace necesario abocarnos al origen del término mencionado, el cual proviene del latín *trabs*, *trabis*, que significa traba, se traduce en una traba para el hombre porque esto implica el esfuerzo realizado por una persona.

En el Diccionario de la Real Academia Española se conceptúa el trabajo como "el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza". ¹⁴

El segundo párrafo del artículo 8° de la Ley

14 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Ob. cit. pág.1326.

Federal del Trabajo define al trabajo como "...toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio".

Para Roberto Muñoz Ramón, el trabajo consiste "en una actividad humana, material o intelectual prestada libremente, por cuenta ajena, para producir beneficios y el segundo, en la forma subordinada de su prestación".¹⁵

Por nuestra parte el trabajo es un medio para satisfacer necesidades, que justifican la actividad humana que implica un esfuerzo reconfortante y al mismo tiempo una satisfacción para quien lo realiza.

1.6. DERECHO DEL TRABAJO

Como sabemos el Derecho en general es dinámico y cambiante, pues constantemente sufre grandes transformaciones, por su parte el Derecho del Trabajo no se puede quedar atrás en vista de que es una de las ramas del Derecho que más necesita cambiar para tratar de mejorar las condiciones de la clase trabajadora.

¹⁵ MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. Tercera edición. Porrúa. México, 1985. pág. 23.

Por tal motivo tratamos de encontrar la definición de Derecho del Trabajo con más adaptación a las necesidades de dicha clase trabajadora, sin embargo no encontramos una sino varias definiciones.

Para poder dar una definición de Derecho del Trabajo se hace necesario abocarnos al problema de su definición pues han sido diversas denominaciones propuestas a lo largo de todo este tiempo, en un principio se le llamó legislación Industrial, su origen se explica por la época en que surgió, es ahí donde empieza a nacer el poder de las industrias y el consecuente malestar obrero. En un principio fue utilizada por juristas franceses, sin embargo fue descartada porque resulto ser demasiado restringida pues tan solo contempla a la industria propiamente dicha olvidándose de varias actividades como la mercantil y la agrícola. Por otro lado porque acoge materias totalmente ajenas como son las patentes, nombres industriales, nombres comerciales que son objeto del Derecho Mercantil por lo que los propios seguidores de ésta denominación preferirán descartarla.

Esta denominación sirvió para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo de la industria. Los empleados del comercio y aún de la empresas industriales, los trabajadores agrícolas, el personal de la banca, hoteles, restaurantes y en general la actividad de los hombres que no prestaban un trabajo en las fábricas, se regían por los códigos civiles y mercantiles o por las leyes especiales.

Encontramos que la denominación de Derecho Obrero también nos señala el origen de nuestra rama jurídica y nos damos cuenta de sus alcances tan limitados, por ello, de su mismo nombre se desprende que únicamente hace referencia al trabajo desarrollado por el trabajador de alguna fábrica, comúnmente llamado obrero o cuando más, a quienes despliegan un trabajo manual, haciendo a un lado a todos los trabajadores intelectuales, a los empleados de comercio y a los empleados en general, también contemplados en nuestra legislación.

Por tal motivo consideramos a esta denominación de Derecho obrero resulta limitada y un tanto peligrosa, pues podría entenderse que no quedan sometidos a su protección los trabajadores no manuales y los del campo; independientemente de ello hay otra razón de peso la cual creemos es la más importante y es el premio del artículo 123 constitucional el cual señala que las leyes del trabajo regirán: "Entre obreros, jornaleros empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo", esto impide que pueda tener validez entre nosotros una expresión de tan cortos alcances.

Conforme vamos avanzando y estudiando las diferentes denominaciones vamos descartando una a una para así llegar a la que mejor se adapte a las necesidades de nuestro tiempo.

Por otro lado la denominación de Derecho Social

tiene el inconveniente de ser demasiado extenso, porque abarca disciplinas perfectamente delineadas, por ello esta denominación de Derecho Social resulta más vaga y general. Desde luego aceptamos que con este nombre se abarca claramente lo relativo al trabajo y a la seguridad social pero la amplitud de este término nos conduce en línea directa a admitir que nuestra rama jurídica comprende los otros ángulos de la cuestión social; además hemos notado que la denominación de Derecho Social, aunque revele la naturaleza jurídica de nuestra materia, no le es aplicable con propiedad pues ese derecho es una especie junto con el Derecho Agrario, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Asistencial, Derecho Económico y otros más, integran un género que es precisamente el Derecho Social.

Según De La Cueva, y con el cual estamos de acuerdo dice, "no podemos fundir los dos términos, primeramente, porque la denominación de Derecho Social posee múltiples significados, en tanto el vocablo, Derecho del Trabajo tiene una connotación precisa".¹⁶

Otras de las denominaciones que se le daba es la de Derecho Laboral, esta denominación tiene prácticamente el carácter de sinónimo o al menos lo es para el uso que se

16 DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. Décima tercera edición. Porrúa. México. 1993. pág. 3.

les da por los especialistas, el Diccionario de la Real Academia Española señala que la palabra labor, significa "acción de trabajar y resultado de esta acción" ¹⁷

Para nosotros, de las dos expresiones la más adecuada es la de Néstor De Buén que es, "Derecho del Trabajo."¹⁸

Por último nos abocaremos a la denominación de Derecho del Trabajo que es la que actualmente manejamos y a la cual varios autores han logrado definir con claridad; es así como De La Cueva señala que " El Derecho del Trabajo se entiende como una consecuencia natural de nuestra terminología constitucional. Y no podemos emplear los términos: legislación o leyes del trabajo, porque las relaciones entre los trabajadores y los patronos no se rigen únicamente por leyes emanadas del poder legislativo, sino también por los convenios internacionales...".¹⁹

Por eso consideramos que la denominación más propia para la disciplina que estamos manejando es la de Derecho del Trabajo, porque abarca todo lo concerniente al trabajo, y

¹⁷ Diccionario de la Real Academia Española. T. II. Vigésima edición. Madrid, 1984. pág. 808.

¹⁸ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho Mexicano del trabajo. T. I. Décimo tercera edición. Porrúa. México, 1993. pág.3.

¹⁹ Idem.

bajo este nombre pueden consignarse todas las relaciones laborales, pero sin lugar a dudas esta denominación es la que mejor aceptación tiene, en virtud de ser la más aproximada al contenido de nuestra disciplina y la que mejor se adapta a las necesidades de la clase trabajadora.

Dicho lo anterior en seguida nos abocaremos a las diferentes denominaciones de Derecho del Trabajo dadas por diversos autores.

Alberto Trueba Urbina, apunta que "Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino".²⁰

A José Dávalos, "Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo".²¹

Consideramos que la combinación de estas dos

²⁰ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta edición. Porrúa. México, 1981. pág. 135.

²¹ DAVALOS, José. Derecho del trabajo. T.I. Cuarta edición. Porrúa. México, 1992. pág 44.

definiciones sería una manera de acoplarse mutuamente, formando así una definición más completa, que sería la siguiente:

Derecho del Trabajo es el conjunto, de principios y normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos ya sean materiales o intelectuales, teniendo por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo.

Por su parte Néstor De Buén señala "Derecho del Trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social".²²

Esta definición es por sí sola la más completa, porque abarca todos los factores esenciales, como son; la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, el equilibrio y la justicia social. Es por eso que nos proporciona una visión amplia y clara de lo que tiene que ser el concepto de Derecho del Trabajo, dentro de una sociedad tan dinámica como la nuestra.

²² DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho Mexicano del trabajo. Ob. cit. pág.131.

Para Mario De La Cueva el Derecho del Trabajo es "la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital".²³

Esta definición de manera general y resumida abarca todos los elementos fundamentales que integran a dicha definición, los cuales ya han sido mencionados en los conceptos anteriores.

Por nuestra parte y concluyendo con este punto daremos nuestra definición de Derecho del Trabajo: es el conjunto de normas que regulan las relaciones laborales entre trabajadores y patrones, observando una prestación libre del trabajo, una retribución justa y una subordinación para así lograr un equilibrio dentro de la justicia social.

1.7. RELACION DE TRABAJO

Enseguida, daremos los conceptos concretos sobre lo que es una relación de trabajo de acuerdo a los diferentes autores consultados como son:

²³ DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Ob. cit. pág. 85.

Miguel Borrel Navarro, señala que la relación de trabajo "consiste en la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona física o jurídica, mediante el pago de un salario."²⁴

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, se entiende por relación de trabajo, "cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona".

En el origen de la relación de trabajo en la organización industrial de nuestros días ya no se encuentra sujeto a un contrato, sino a una condición ya que por el simple hecho del ingreso del trabajador a la empresa, se le aplica un estatuto.

A De la Cueva, "la relación de trabajo tendrá como base la voluntad libre del trabajador y como meta la protección plena del trabajador mediante las declaraciones de derechos sociales, de las leyes y de los contratos colectivos".²⁵

Alberto Briceño Ruiz, tiene otro concepto de la

24 BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Tercera edición. Sista. México, 1992. Pág. 145.

25 DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ob. cit. Pág. 228.

relación de trabajo "es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contrato-ley y de sus normas supletorias".²⁶

Por último Baltasar Cavazos, señala lo que podría ser una diferencia entre relación de trabajo y el contrato de trabajo, "Podemos afirmar que la relación de trabajo se inicia en el preciso momento en que se empieza a prestar el servicio; en cambio, el contrato se perfecciona por el simple acuerdo, de voluntades".²⁷

Por tanto, se puede dar el caso de que exista un contrato de trabajo, sin relación laboral, como cuando se celebra un contrato y se pacta que el servicio se preste posteriormente. En cambio la relación de trabajo hace que se presuma la existencia del contrato, pues entre el que presta un servicio personal y el que recibe, se presume la vinculación laboral y la falta de contrato escrito es siempre imputable al patrón.

²⁶ BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México, 1981. pág. 104.

²⁷ CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Trillas. México, 1989. pág. 109.

1.7.1. SUJETOS DE LA RELACIÓN

A simple vista es fácil deducir quienes son los sujetos de una relación de trabajo y se puede decir que es entre dos personas, una trabajador la cual es una persona física, y otra patrón este puede ser una persona física o moral.

También observamos que dentro de los sujetos de la relación de trabajo, no sólo puede actuar el patrón sino que existen otras personas que pueden actuar en su lugar y a las cuales haremos referencia en el siguiente punto.

En el caso del Trabajador sólo puede ser una persona aunque se le denomine de diversas maneras las cuales mencionaremos dentro del concepto de trabajador.

1.7.1.1 PATRÓN

Se presume que patrón es la persona física o moral que recibe los servicios del trabajador, si bien se le conoce con otras denominaciones tal y como lo señala José Dávalos, "acreedor del trabajo, empleador, patrono, patrón principal, dador de trabajo, dador de empleo, empresario, locatario, etc".²⁸

²⁸ DAVALOS, José. Ob. cit. pág. 9.

La palabra patrón se deriva del latín pater onus, que quiere decir carga o cargo del padre. Este era el nombre designado a las personas que de alguna manera tenían obligación de proteger a otra persona; como la autoridad a la comunidad o como el padre de familia a sus hijos.

La Ley Federal del Trabajo también nos da una definición de patrón "es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

Briceño Ruiz, nos dice que el patrón "es la persona que resulta beneficiada por la actividad que desempeña el trabajador lo mismo el encargado de la limpieza que el gerente de la empresa".²⁹

Para Néstor De Buén, patrón "es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante la retribución".³⁰

La definición de este autor nos parece un tanto confusa, pues se refiere al trabajador como a un tercero, siendo que este sólo puede ser tercero en el caso de que hubiera un patrón sustituto, y en una relación de trabajo directa los sujetos de esta relación son patrón y trabajador.

29 BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. cit. pág. 155.

30 DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho Mexicano del trabajo. Ob. cit. pág. 481.

En el caso de la definición de patrón a que se refiere la Ley Federal del Trabajo como la de los diferentes autores mencionados, observamos que las diferencias o lagunas que pudieran presentarse en alguno de los conceptos, podrían subsanarse si se complementaran uno al otro, quedando así una definición más completa.

Es por eso que para nosotros la definición de patrón queda de la siguiente manera: patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores mediante una remuneración.

1.7.1.2 TRABAJADOR.

En la exposición de motivos del proyecto del artículo 123 constitucional de 1917 se dijo que las relaciones entre trabajadores y patrones sería igualitaria, para evitar términos que pudieran conservar el pasado burgués de "subordinación", de todo el que prestaba un servicio a otro, y sin embargo aún así la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 que nos da la definición de trabajador, se utiliza el término de subordinación que es como sinónimo de sometimiento al cual esta sujeto el trabajador quedando nuevamente el patrón como un sometedor, por lo cual estamos de acuerdo con el maestro Trueba Urbina con respecto al comentario que hace al final del artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, en dicho comentario nos dice que "la obligación que tiene el trabajador de prestar un servicio eficiente, no

entraña subordinación sino simplemente un deber. En términos generales el trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración".

De acuerdo con José Dávalos, "a la persona que presta un servicio a otro se le denomina de diversas maneras: obrero, operario, asalariado, jornalero, etc. El concepto que ha tenido mayor acogida en la doctrina como en la legislación es la de trabajador".³¹

Asimismo también señala cual es su concepto de trabajador, "es genérico porque se atribuye a todas aquellas personas que, con apego a las prescripciones de la Ley entregan su fuerza de trabajo a otra y, en atención a los lineamientos constitucionales no admite distinciones".³²

Del concepto de trabajador podemos sacar las características del mismo como son:

- I El trabajador siempre será un persona física.
- II Ha de prestar un servicio a otra persona física o moral.
- III El servicio será de forma personal.
- IV Y de manera subordinada.

³¹ DÁVALOS, José. Ob. cit. pág. 90.

³² Idem.

Todas estas características tienen como consecuencia el pago de un salario.

Existe también el trabajador de confianza, este tipo de trabajador se justifica en nuestra legislación; en virtud de la naturaleza de las actividades que desempeñan dentro de su lugar de trabajo.

La Ley no nos da una definición exacta de lo que es el trabajador de confianza sin embargo nos da algunos elementos en virtud de los cuales se puede llegar a determinar cuando se esta en presencia de una función de confianza, dichos elementos se encuentran en el artículo 9° y 11° de la Ley

En el artículo 9° que nos dice: "La categoría del trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tenga el carácter general y las que se relacionan con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento".

Por eso el desempeño de estos trabajos son realizados por personas que tienen relación directa con el

patrón además de conocer los secretos más resguardados tanto de la empresa como de el patrón, y si no fueran empleados de confianza se pondría en riesgo la seguridad de la empresa.

El artículo 11 "Los directores, administradores, gerentes, y de más personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Cabe señalar que los empleados de confianza no gozarán de las mismas prestaciones que un trabajador normal, sin embargo el tiempo que duren en su puesto los trabajadores de confianza gozarán de un mejor salario. Dicho lo anterior no podemos asegurar si es una ventaja ó desventaja el ser un trabajador de confianza.

1.8 TRABAJADOR NO ASALARIADO.

Al concluir el presente capítulo debemos referirnos al trabajador no asalariado en virtud de ser este el protagonista principal de la presente tesis.

En el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados en su artículo 2° define que es un trabajador no

asalariado "es la persona física que presta a otra física o moral un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo".

A nuestro parecer la definición que nos proporciona el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados puede considerarse en cierta forma adecuada, pero diferimos en la parte que dice "...sin que exista entre trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo". Desde nuestro punto de vista si existe una relación de trabajo ya que al momento de pedir la prestación del servicio y la otra persona al aceptar, hay un acuerdo de voluntades; estos asumen aunque por muy breve tiempo, uno el papel del patrón y el otro de trabajador, si bien en este caso sea un trabajador no asalariado por el hecho de no encontrarse registrado en una nómina.

Consultamos a varios autores constatando la definición de lo que es el trabajador no asalariado, descubriendo que dicha definición no es manejada en su concepto, siendo solamente mencionada en forma genérica, por autores como, Miguel Borrel Navarro y Néstor de Buén, hacen mención de este trabajador en sus obras Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, y Derecho del Trabajo respectivamente.

Los trabajadores no asalariados sólo por mencionar algunos son:

1. Aseadores de calzado.
2. Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres.
3. Mariachis.
4. Músicos, trovadores y cantantes.
5. Organilleros.
6. Artistas de la vía pública.
7. Plomeros hojalateros, afiladores y reparadores de carrocería.
8. Cuidadores y lavadores de vehículos.

Asimismo, los individuos que desarrollan cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento de no existir normas especiales que los rijan.

Los trabajadores no asalariados al igual que los asalariados también tienen una clasificación para el ejercicio de sus actividades y se clasifican con las siguientes denominaciones: fijos, semifijos y ambulantes.

Son los trabajadores fijos aquellos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades.

Trabajadores semifijos aquellos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades con autorización a que las realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro.

Trabajadores ambulantes son los autorizados a prestar sus servicios en todo el Distrito Federal sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

Dentro de los conceptos generales hayamos diferentes puntos de vista con el objeto de buscar una mayor protección para el trabajador.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MÉXICO

Resulta sumamente interesante conocer la historia del trabajo y la seguridad del hombre, porque a través de esta observamos como fué evolucionando hasta lograr convertirse en un derecho para éste.

2.1 LOS AZTECAS

Esta época es la anterior a la llegada de los españoles y durante la cual el pueblo mexicana alcanzó grandes avances culturales, entre los cuales encontramos varios que podemos citar como antecedentes del derecho del trabajo y de la seguridad social.

Durante el periodo de Moctezuma Xocoyotzin quien se destaca por ser un excelente guerrero, también podemos decir que era muy providente en virtud de que consideró era un deber del Estado hacerse cargo de los ancianos e impedidos, por lo cual mando construir un hospital en Culhuacan, así como un hospicio dando órdenes para que en dichos lugares se les atendiese, sirviese y regalará lo necesario siendo

tratados como lo que eran, personas dignas de toda consideración.

A los locos, idiotas, enfermos o incapaces los mandó a recoger y ser llevados a dos casas ubicadas dentro de sus palacios, siendo atendidos cada uno por separado, además en otras dos casas los albinos eran atendidos de igual manera y gozando de las abundancias que les eran ofrecidas.

También durante el reinado de Moctezuma se tomaron medidas de protección al pueblo, en los momentos de carestía y escases de alimentos, por tal motivo se organizaron grandes almacenes los cuales pertenecían al Estado y eran llamados "petracalli" o petracálco; en esos almacenes se conservaban los frutos de las cosechas de las tierras del palacio, además eran guardados los productos de la recaudación fiscal.

Estos almacenes o graneros no se destinaban a satisfacer las necesidades de los gobernantes y funcionarios del Estado, sino eran en beneficio de la población.

Un ejemplo claro de esto fue durante la calamidad que sufrieron los aztecas cuando debido a una sequía de varios años, provocó el hambre entre el pueblo y fue entonces cuando estos graneros y almacenes fueron abiertos a este, poniendo remedio a la situación.

En una sociedad que se basaba en la persistente extracción del tributo, como era la del pueblo mexicana, se puede decir que una manera de ayudar a la gente de este pueblo era ser eximidos del tributo, como era el caso de los huérfanos, lisiados, viudas, sacerdotes y jóvenes solteros. También se dice que los guerreros que se distinguían en las guerras eran igualmente exentos de impuestos.

Eventualmente los pueblos sometidos podían si padecían epidemias o enfrentaban una sequía prolongada suspender los pagos de tributo, si la situación por la que atravesaban era particularmente grave, el área era declarada zona de desastre y el gobierno tenochca enviaba ayuda.

Entre los antiguos mexicanos se generaron las prácticas de algunos principios de seguridad social, tales como la acción masiva en favor del calpulli y la incipiente solidaridad surgida por la afinidad en el quehacer de los pillis, masehuales, tamemes y pochtecas; los unía una misma pena una actividad ante la explotación o la supremacía de unos sobre otros.³³

Cabe mencionar, como dato importante, que los conquistadores adoptaron de los mexicanos algunos principios como son las cajas de comunidades indígenas, que por su

33 IMSS. México y la Seguridad Social. La Historia de los medios para lograrla. T.I. Stylo. México, 1952. pág. 173

estructura accesible y fácil de asimilar fueron aceptadas rápidamente.

Sobre las condiciones de trabajo en la época precolonial no tenemos noticias exactas sin embargo la sociedad mexicana había alcanzado suficiente complejidad para ofrecer una variada división de ocupaciones. De las cuales destacan diversas artes y oficios tales como oficial mecánico y el oficial de pluma los cuales eran personas que se dedicaban a los bordados o mosaicos y trabajos con plumas. Otros oficios eran el de platero, médico, hechiceros, brujos, sastres, tejedores, alfareros, mercaderes, fabricantes de calzado y de armas.

Las mujeres pobres, se dedicaban a oficios especiales, tales como ayudar a los hombres en ciertas labores del campo. También se dedicaban a trabajar como hiladora, tejedora, costurera, cocinera y médica.

Los oficios que desempeñaban hombres y mujeres en esta época, podemos decir que actualmente se siguen practicando aunque de una manera más evolucionada.

El obrero y el artesano en general empezaban como aprendices y solamente quedaban autorizados a ejercer el arte u oficio correspondiente después de haber sido examinado y aprobado. Estos trabajadores, formaban gremios y al parecer cada gremio tenía su demarcación propia en la ciudad, un

jefe, una deidad o un dios tutelar así como sus festividades exclusivas.

Se necesitaba licencia de las autoridades para ejercer un oficio, si bien generalmente los hijos aprendían de los padres y en ciertos casos como para los comerciantes, en realidad la facultad de derecho para ejercer el comercio era comúnmente hereditario.³⁴

2.2 LA CONQUISTA

El primer sistema de trabajo en la Nueva España tuvo por base hasta mediados del siglo XVI, la esclavitud de los indios que se empleaban de preferencia en las minas, y otras faenas duras y los servicios personales que se daban por concepto de tributación en las encomiendas, ambas eran formas de trabajo gratuito, porque al esclavo no había que pagarle salario. Por otra parte aquellos servicios que en un principio recibieron los encomenderos, estaban fundados en la idea de que los indios de sus encomiendas, por ser vasallos debían pagar tributo y como parte de él daban su trabajo personal de manera que tampoco era una forma remunerada de trabajo.

³⁴ MENDIETA Y NUÑEZ,
Porrúa. México, 1981.

Lucio. El Derecho Precolonial. s.e.

Isabel de Castilla al tener conocimiento de la existencia del indio se mostró su protectora. Colón había llevado a Europa habitantes de las islas por él descubiertas, sus intenciones eran llenar a Castilla de esclavos, pero la reina declaró que Colón no tenía ningún poder para disponer de sus vasallos, ordenando que se les regresase a su país de origen, que se respetara su libertad así como sus propiedades.³⁵

Cabe mencionar que las primeras encomiendas en México fueron dadas por Hernán Cortés al día siguiente de la toma de Tenochtitlán, pues comenzaron a surgir las incompatibilidades y se intensificaron las murmuraciones cuando llegó la hora de repartir el botín. La ilusión de los soldados se convirtió en humo, nadie se conformó con la parte que le correspondía, no faltó quien dijese que el capitán había ocultado para sí una parte considerable de las riquezas capturadas. Por tal razón una manera de satisfacer a los soldados fueron los servicios prestados por los indios trabajando como agricultores y desempeñando actividades en la minas.

Durante el régimen de las encomiendas, el encomendero tenía derecho a exigir un trabajo moderado a los indígenas a cambio de un buen trato y educación cristiana. Hubo encomenderos justos y honrados, pero la inmensa mayoría de ellos explotó al indio más allá de los límites racionales.

35 QUIRIARTE, Martín. Visión Panorámica de la Historia de México. Décimo quinta edición. Porrúa. México, 1981. pág. 13,14

A mediados del siglo XVI se liberaron a los esclavos y se suprimieron los servicios personales de las encomiendas para reducir éstas al cobro de rentas, que podían ser en especie o en dinero; fue entonces cuando varió por completo el panorama del trabajo indígena.

Correspondió al virrey Don Luis de Velazco padre, enfrentar el problema que planteaba una reforma de las instituciones que había venido suministrando la mano de obra a partir de la conquista. Se cuestionaba cuál sería el avance por el cual se obtendrían a los trabajadores necesarios para el desarrollo de la vida colonial.

Sin duda alguna las Leyes de Indias, sobresalen como un gran acontecimiento legislativo de ésta época, pues fueron una emanación del pensamiento de los reyes católicos buscando proteger a los indios.

Durante los primeros años de la conquista se entabló una pugna entre la ambición de los españoles y las ideas cristianas de los misioneros, de ahí que Fray Bartolomé de las Casas contribuyera a que se dictara por parte de las autoridades españolas una legislación protectora que si no se respetó siempre sí contribuyó en muchas ocasiones a beneficiar la condición de los indígenas, pero nunca igual a la de los conquistadores.

Las Leyes de Indias atienden al bienestar, buen trato y cultura de los indigenas que lejos de buscar fines utilitarios como lo requería la colonia, se lleno al país de hospicios, hospitales, escuelas, colegios, universidades, templos, obras de arte, alondigas, cajas de comunidad, misiones y colegios de propagación de la fe; lo cual revelaba un plan sumamente humanitario.

Algunos de los puntos más importantes de las Leyes de Indias fueron la idea de la reducción de las horas de trabajo quedando de ocho horas de las cuales en algunos lugares serian cuatro en la mañana y cuatro en la tarde para que los trabajadores se librasen del rigor del sol.

Los descansos establecidos por motivos religiosos el pago del séptimo día, la protección al salario de los trabajadores y en especial al pago en efectivo, oportuno e íntegro considerándose también la obligación de hacerlo en presencia de persona que lo calificará a evitar engaños y fraudes. Los días de pago, generalmente se hacían en sábado, y cuando se trataba de obras se tenía que parar el trabajo una hora antes para que todos pudiesen ir a cobrar.

La protección a la mujer encinta, la protección contra labores insalubres y peligrosas, la protección a los menores de edad en trabajos pesados, casas higiénicas, así como atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad son algunos de los puntos más importantes que

pueden considerarse como los antecedentes de las primeras legislaciones en materia laboral.

Habiendo transcurrido 30 años de la conquista de México que puso en contacto a dos civilizaciones tan distintas entre sí como la europea del siglo XVI y la indígena del período de Moctezuma, podía preverse que el alquiler a jornal no iba a funcionar para satisfacer todas las necesidades de trabajo.

El Virrey ordenaría que el jornal se pagase a los mismos indios trabajadores y no a los principales ni a otras personas, el trabajo sería moderado y los que se excedieran en esta materia serían gravemente castigados. Se aspiraba por lo tanto, a un trabajo libre con paga y tarea moderada; pero en prevención de que los indios no acudirían voluntariamente el poder público se adelantaba a ordenar por medio de las justicias reales entregarles trabajadores a los colonos que lo necesitaban. Esto podía tener por objeto evitar los abusos de la relación directa entre el amo español y el trabajador indio, pero también podía significar que si la relación voluntaria no se entablaba porque el indio se negara a acudir a los trabajos el Estado obraría como mediador y vería en nombre del interés público, que el trabajador prestará coactivamente sus servicios.

Las necesidades económicas de los europeos eran mayores que las de los indígenas por lo cual siempre existiría una gran demanda de trabajo, esto era porque los

nativos no tenían el mismo interés por esa vida económica más desarrollada, como las tradiciones definitivamente no eran las mismas que las de la clase laboral europea, siempre habría un desajuste entre la mano de obra disponible y las necesidades de la sociedad colonial. A todo esto se puede añadir la incompatibilidad de lengua, religión y otras manifestaciones de vida y cultura que separaban a estos dos núcleos por lo que se realizaron las esperanzas de la corona de pasar de la esclavitud y la tributación de servicios personales al alquiler voluntario por jornal.

Los jueces repartidores llamaron imperativamente a los trabajadores indios, repartiéndolos por tandas de trabajo en labores agrícolas, mineras, de obras públicas y trabajos domésticos de la sociedad colonial; es así como se organiza en la Nueva España el llamado "cuatequil" o alquiler forzoso. El cual alcanzó mayor extensión en el Perú.

La ventaja que ofrecía al indio esta nueva forma de trabajo si se la compara con la del sistema anterior, era que percibían un jornal y la autoridad pública moderaba el tiempo y la clase de servicio.

Respecto a la minería en la Nueva España había la limitación de que los indios de servicio o "tapisques" como se les llamaba, no podían ser introducidos en las minas y sólo debían trabajar en la molienda de los metales. Los otros trabajos eran desempeñados por los "laborios" o indios voluntarios, que solían ganar buenos jornales y a los que

comúnmente se les daba participación en el metal que sacaban, estos llegaban a especializarse en los servicios de las minas.

El periodo que abarca la administración de Velasco (1564), la de Don Martín Enriquez (1568-1580) y otros virreyes hasta el principio del siglo XVII, se caracteriza por la ampliación y el arraigo del alquiler forzoso que llega a constituir el cause fundamental para el suministro del trabajo.

Ni los encomenderos lograron permanecer independientes de la institución del "cuatequil" cuando necesitaban trabajadores no podían tomarlos directamente de sus pueblos como antes lo hacían por concepto de tributación, sino al igual que los otros colonos particulares tenían que solicitar de la justicia o del repartidor el número de indios que necesitaban. Los trabajadores entregados no eran gratuitos, pues los encomenderos debían pagarles los jornales acostumbrados.

A pesar de todos los intentos realizados con motivo de las Leyes de Indias para mejorar las condiciones de vida del indio como trabajador, sólo quedaron en buenas intenciones pues la realidad era que los indios eran repartidos por jornal pero apenas y estaban vestidos, eran entregados en lugares de trabajo insalubres que más bien parecían cárceles con doble puerta, siempre cerrada y a oscuras, no podían salir para ir a sus casas, sólo los que eran casados podían

ver a sus familias los domingos pues a la menor falta eran castigados severamente. Estas condiciones inhumanas pueden considerarse como una de las razones fundamentales que fortalecieron el proceso de independencia.³⁶

2.3 DURANTE LA INDEPENDENCIA

Después de que Don Miguel Hidalgo y Costilla diera inicio al movimiento de libertad para los mexicanos el 15 de septiembre de 1810, José María Morelos y Pavón uno de sus más cercanos seguidores, continuó el movimiento revolucionario, el cual conserva con una esencia profunda, pues se trataba de una lucha de dos clases irreconciliables, la privilegiada y la oprimida; lo cual se confirma a través de las circulares, decretos, y manifiestos del gran caudillo. Un ejemplo claro de esto es el decreto del 6 de diciembre de 1810 del cual podemos citar dos puntos importantes: "primero, todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo y el segundo: termine para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía".³⁷

³⁶ Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. T. II. Porrúa. México, 1987. pág.

³⁷ TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1987. Décimo cuarta edición. Porrúa. México, 1987. pág. 21, 22.

Al igual que los decretos mencionados, hay otros más que hacen referencia a la regulación del trabajo y en consecuencia a la seguridad de los trabajadores, como la supresión de exámenes a que eran sometidos los artesanos para decidir si podían o no desempeñar su oficio.

Por otro lado Don José María Morelos y Pavón con los documentos de contenido tan noble, llamados Sentimientos de la Nación o 23 puntos dados por él mismo el 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo, dice en los siguientes puntos:

12. "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se le aumente el jornal del pobre que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

15. "Que la esclavitud se prescriba para siempre y lo mismo la distancia de castas, quedando todos iguales y sólo distinguiendo a un americano de otro, el vicio de la virtud".³⁸

38 ROBLEDO SANTIAGO, Edgar. Seguridad Social. Presidencia de la República. Dirección de Estudios Administrativos. s.e. México, 1978. pág. 124.

El derecho constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingan el 22 de octubre de 1814 a instancia de Morelos, establece la libertad de cultura, industria y comercio, en su artículo 38, esto era en favor de todos los ciudadanos. En esta misma fecha se expide la primera Constitución Mexicana la cual se inspiro con el objeto de sustraerse de la dominación española, devolviendo al pueblo mexicano el goce de sus innegables e imprescriptibles derechos. Esta Constitución no consagro expresamente la libertad de trabajo, sino la libertad de industria que era más que la libertad del capital, cultura y pensamiento.

Es así como el artículo 38 declara " Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública". Poco tiempo después de consumada la independencia se puede observar que ni la Constitución de Apatzingan de 1814 ni la de 1824 tomaron en cuenta el principio de libertad del trabajo, pues sólo garantizaron la libertad de pensamiento, la libertad de prensa y la libertad individual.

Era claro que todos los pensadores o legisladores de ese momento estaban demasiado ocupados en la política y en los gobiernos que sucesivamente se detentaban el poder, sumergiéndose en un estado de anarquía y de inseguridad social, dejando a su suerte a los aspectos comerciales e industriales, trayendo esto como consecuencia la desprotección de la clase trabajadora.

Siendo presidente sustituto Ignacio Comonfort el 15 de mayo de 1856 dentro del estatuto orgánico provisional de la República Mexicana, en la sección quinta establece algunas garantías individuales de las cuales algunas son importantes para sustentar el presente trabajo.

Artículo 32. " Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada".

Artículo 33. "Los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales sin intervención de sus padres o tutores y a falta de ellos, de la autoridad política".

Artículo 62. "Todo habitante de la República Mexicana tiene libertad para emplear su trabajo o profesión honesta que mejor le pareciese, sometiéndose a las disposiciones generales que las leyes establezcan para asegurar el buen servicio".³⁹

Entre el año de 1856 y 1857 el Congreso Constituyente sostuvo reuniones que dieron como resultado la Constitución de 1857, que aparte de tener un sentido individualista tuvo

³⁹ TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Ob. cit. pág. 49.

importantes disposiciones relativas al trabajo. Siendo precisos el artículo 4° y 5° fueron los que consignaron las libertades de profesión, industria y trabajo, así como el principio de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Con respecto a este último es importante señalar que es un antecedente de nuestro actual concepto de trabajador.

Poco tiempo después Maximiliano de Habsburgo es impuesto como emperador de México, durante este periodo, Maximiliano elaboró un estatuto llamado "Estatuto provisional del Imperio" esta era una legislación que buscaba proteger a campesinos y trabajadores. Dicho Estatuto contenía disposiciones que prohibían los trabajos gratuitos y forzosos, no podía obligarse a los trabajadores a prestar sus servicios indefinidamente. Se dispuso que los padres debían autorizar el trabajo de los menores.

Maximiliano expidió también el primero de noviembre de 1865 una ley llamada "Ley del Trabajo del Imperio", la cual contenía disposiciones como la libertad de los campesinos, una jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de descanso, así como descanso semanal, pago de salario en efectivo y escuelas en las haciendas que tuvieran veinte o más familias habitando; todas estas disposiciones parecían dar una salida a los trabajadores pero ante la inestabilidad del Imperio, estas disposiciones sólo quedaron como buenas

intenciones, pues la situación de los trabajadores quedo en las mismas condiciones.

Posteriormente el Código Civil de 1870 respecto a las relaciones laborales contenia sólo dos capítulos los cuales se referían uno al servicio doméstico y el otro al servicio por jornal, de estos dos capítulos el proteccionismo era hacia los patrones ya que dejaban a su arbitrio la terminación del contrato sin responsabilidad alguna para el patrón o en su caso el trabajador podía despedirse y ser despedido a voluntad suya o del que lo empleó. Era claro que los autores de este Código estaban influenciados totalmente por la cultura francesa.

Néstor De Buen nos menciona que esto fue más allá, pues la legislación penal de 1872 en su artículo 925 se dispuso "se impondrá de ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, o una sola de estas dos penas, a los que formen un tumulto o motín o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo".⁴⁰

Después del triunfo ante Maximiliano, el partido

40 DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho Mexicano del trabajo.
Ob.cit. pág. 297

liberal se divide en dos grupos uno encabezado por el presidente Juárez junto con Lerdo de Tejada y los que integrarían el grupo de Porfirio Díaz es entonces cuando comienzan a surgir los primeros conflictos laborales debido a los salarios tan miserables de los trabajadores del campo, minas e industrias.

En 1868 se inician una serie de conflictos laborales, sólo que estos no surgen de los trabajadores sino de los industriales quienes pedían bajar los sueldos de los trabajadores, esta situación afecto a cerca de 900 trabajadores quienes acudieron al presidente Juárez el cual no respondió a los comunicados realizados; ante tal indiferencia los obreros decidieron emigrar a otros pueblos y en su lugar fueron contratados trabajadores de Puebla, Tlaxcala y Querétaro, pero a estos se les impusieron varias condiciones de trabajo entre las cuales están :

1. "Las horas de trabajo serán fijadas por los administradores de las fábricas".

2. "Es obligación del operario trabajar la semana completa, siempre que no se lo impida causa justificada, como enfermedad. En caso contrario perderá el importe de lo que hubiese trabajado".

3. "Los trabajos defectuosos por culpa de los obreros, se compensarán multando a éstos, según la importancia de sus faltas".

4. "Los operarios tendrán obligación de velar y trabajar los días de fiesta cuando así se los demande, quien se niegue a esta orden será separado de su trabajo".

5. "Las casas de las fábricas son exclusivamente para alojar a los operarios y al ser despedidos éstos y dejar su trabajo, tienen obligación de desocuparlas en el término de seis días".

Posteriormente a estos movimientos nacen las primeras organizaciones obreras de los que sobresalen El gran Círculo de Obreros quien promovía la fundación de sucursales en las fábricas del Distrito Federal, el Valle de México y estados de la República. Esta organización en el año de 1875 llegó a tener 28 sucursales en todo el país recibiendo el apoyo de casi todas las organizaciones obreras. El 2 de junio de 1872 fue aprobado el reglamento de esta organización. Néstor De Buen menciona que dentro de este reglamento se "expresan claramente sus tendencias" en las primeras siete cláusulas:

I. "Mejorar por todos los medios legales la situación de la clase obrera, ya en su condición social, ya en la moral y económica.

II. Proteger a la misma clase, contra los abusos de los capitalistas y maestros de talleres.

III. Relacionar entre sí a toda la gran familia obrera de México.

IV. Aliviar en sus necesidades a los obreros.

V. Proteger a la industria y el progreso de las artes.

VI. Propagar entre la clase obrera la instrucción correspondiente en sus derechos y obligaciones sociales en lo relativo a las artes y oficios.

VII. Establecer todos los círculos necesarios en la República, a fin de que estén en contacto los obreros de los estados con los de la capital".⁴¹

El Gran Círculo de Obreros publica un proyecto de reglamento general para regir el orden de trabajo en las fábricas, se dice que este reglamento fue quizás el primer intento de contrato colectivo.

Otro organismo que sobresale en esta época es El Gran Círculo Reformista el cual buscaba promover la libertad y el progreso de la clase trabajadora, respetando los derechos ajenos y tratar de conseguir soluciones a través de la justicia.

Durante esta misma época, por el año de 1875 se da el primer término de huelga de los sombrereros que coincide con una huelga estudiantil y en segundo término el movimiento

⁴¹ Ibidem. pág. 302.

de Pinos Altos ocurrido el 21 de enero de 1883, en éste último la represión contra los obreros fue tan salvaje por lo que podemos decir que este suceso constituye el antecedente a la huelga de Cananea y Río Blanco.

Al paso del tiempo la condición de los obreros empeoraba gracias al capitalismo extranjero que era apoyado por Porfirio Díaz, llegando así a provocarse el movimiento armado revolucionario.⁴²

2.4 LA REVOLUCIÓN

La dictadura de Porfirio Díaz estaba en pleno apogeo, sin embargo sus constantes reelecciones llegaron a provocar el malestar del pueblo mexicano, junto con esto surgen nuevos acontecimientos que aunados a los anteriores siguen provocando al país, un ejemplo claro de éstas situaciones fueron la Huelga de Cananea, aunque detrás de este movimiento existieron intereses políticos con influencia de los hermanos Flores Magón. A parte de estos acontecimientos, influyo más que nada la situación por la que atravesaban los trabajadores de las minas, quienes percibían un salario de

42 CASTANEDA BATRES, Oscar. Documentos para la Historia de México Independiente, Revolución Mexicana y Constitución de 1917. Segunda edición. Porrúa. México, 1989. pág. 72, 73.

tres pesos diarios con una jornada de diez a once horas; mientras que los trabajadores extranjeros percibían un salario de siete pesos diarios además de un mejor trato. Fue entonces cuando el primero de junio de 1906 se consignaban varias peticiones en un documento que presentó el comité de huelga a instancia de las autoridades, algunas de estas peticiones eran:

1. El mínimo sueldo del obrero será de cinco pesos con ocho horas de trabajo.
2. Todo mexicano en los trabajos de esta negociación tendrán derecho a ascensos según sus aptitudes.

Es entonces cuando Ricardo Flores Magón da a conocer lo que denominará Programa del Partido Laboral y Manifiesto a la Nación. Formula su ideario político y social no reelección presidencial, jornada obrera de ocho horas, supresión de las tiendas de raya, séptimo día de descanso obligatorio, reparto de tierras, amparo a la infancia y a la clase indígena. A pesar de todo lo acontecido el movimiento fracasa debido a la falta de organización y formación sindical quedando sólo como un antecedente para nuestras leyes laborales.

El 7 de enero de 1907 tuvo lugar otro acontecimiento, la Huelga de Río Blanco, este movimiento a diferencia del anterior tuvo más bien el carácter de protesta social que de una huelga, este movimiento surge como respuesta a la

preparación de un reglamento patronal que contenía disposiciones tales como: prohibición a los obreros de recibir visitas en su casa, de leer periódicos o libros sin previa autorización de los administradores de las fábricas, aceptación de descuentos en el salario, pago del material estropeado, y horario de las seis de la mañana a las ocho de la noche con tres cuartos de hora para tomar alimentos. Claro esta que todo esto es rechazado por los obreros de lo cual surge una huelga general, al fracasar las tentativas conciliatorias, el conflicto es sometido al arbitraje del presidente Porfirio Díaz, quien poco después da un laudo en el que se ordena regresar al trabajo el siete de enero de 1907, dicho laudo es rechazado por los trabajadores quienes se reúnen en el teatro Gorostiza en Orizaba Veracruz, reunión que concluye en un mitin frente a las puertas de la fábrica después del ataque a las tiendas de raya, la represión a cargo del ejército no se hizo esperar, a fin de cuentas y al igual que en la huelga de Cananea se pidió la jornada de ocho horas, la igualdad de salario y el derecho de preferencia de los mexicanos.

Sin duda alguna que la Revolución Mexicana es un movimiento social que se inicia en contra del presidente Porfirio Díaz, movimiento que empieza a tomar forma el 5 de octubre de 1910 con el Plan de San Luis Potosí, en el cual Francisco I. Madero da a conocer sus metas inmediatas, a lo que posteriormente sigue la usurpación de Victoriano Huerta debido al asesinato de Madero y Pino Suárez. En esta etapa Victoriano Huerta clausura la Casa del Obrero Mundial, este movimiento revolucionario también se inicia paralelamente con el triunfo del movimiento constitucionalista que encabeza

Venustiano Carranza quien buscaba el derrocamiento del usurpador; Carranza era un personaje un tanto contradictorio que por una parte aceptaba las reformas favorables a la clase trabajadora y por otro lado el primero de agosto de 1916 lanza un decreto en el que establece la pena de muerte para los huelguistas. A pesar de esto poco después hace suya una constitución en la que se incluía el artículo 123 y en el que se consagraba el derecho de huelga.

Posteriormente nace el Congreso Constituyente de Querétaro el 20 de noviembre de 1916 con lo que se da comienzo a las sesiones preparatorias del Congreso, con el ánimo de reformar la Constitución de 1857 en donde se gesta el nacimiento del artículo 123.

En la XXIII sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre se inicia la discusión del artículo quinto en la que un grupo de diputados sin formación jurídica como, Aguilar, Jara y Góngora presento reformas al proyecto de este artículo, con la intención de establecer garantías para la clase trabajadora como sería la jornada máxima de ocho horas, prohibición a las mujeres y los niños de trabajar en jornadas industriales nocturnas y obligatoriedad del descanso dominical, así como el derecho de asociación profesional de obreros y patronos, también a salario igual trabajo igual, al oír la propuesta los constituyentes de Querétaro quedaron tan sorprendidos pues era presagio de un cambio constitucional de carácter social. Al tomar Héctor Victoria la palabra finca la idea de crear una base constitucional que permitiera legislar en materia de trabajo

comprendiendo disposiciones como el descanso semanal, jornada máxima, salario mínimo, higienización de talleres, fábricas, minas, creación de tribunales de conciliación, de arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones entre otros.

Froylan Manjarrez, otro de los constituyentes que entendió las ideas de Jara por lo que menciona la conveniencia de retirar las cuestiones obreras del artículo quinto y formar un capítulo especial dentro de la Constitución con dichas cuestiones. José Natividad Macías apoyo esta idea, después del debate se formó la comisión redactora del nuevo proyecto sobre el capítulo del trabajo, después de varias discusiones la Comisión no hizo modificaciones de fondo siendo aprobado el 23 de enero de 1917 el artículo 123 por unanimidad de votos.⁴³

2.5. LA ACTUALIDAD

Después de los acontecimientos más importantes para la historia del Derecho del Trabajo y por consiguiente de la Seguridad Social, observamos que gracias a estos, se mejoraron en muchos aspectos las condiciones de vida de los trabajadores, sin embargo aún no se terminan de dar las mejores perspectivas, que hagan más desahogada la existencia

⁴³ CASTAÑEDA BATRES, Oscar. Ob. cit. pág. 63,64.

del trabajador, pues los diversos problemas que se viven en nuestro país, sigue dando una constante insuficiencia e insatisfacción en la vida de los trabajadores en general, a pesar de ello han sido grandes los avances obtenidos a lo largo de todos los movimientos sociales por los cuales hemos atravesado, un ejemplo claro de los estos avances, es la creación del artículo 123 que posteriormente da nacimiento al Derecho del Trabajo y del cual se desprende la necesidad de crear una Ley que proteja a los trabajadores en cuanto a salud y seguridad social para el trabajador, creándose así el Derecho de la Seguridad Social.

Consignándose por vez primera en el mundo, el Derecho de la Seguridad Social, en función tutelar y reivindicatoria de los trabajadores, en la declaración de Derechos Sociales contenida en el artículo 123, bajo el título "Del Trabajo y la Previsión Social", para ser más precisos en la Fracción XXIX que a la letra dice: "Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole. para infundir e inculcar la previsión popular".⁴⁴

El 6 de septiembre de 1929 se publica en el Diario

⁴⁴ TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Ob.cit. pág. 10.

Oficial la reforma del texto anterior quedando de la trabajo, de enfermedades, de accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y seguridad de los siguiente manera: "Fracción XXIX Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajadores, campesinos, y no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".⁴⁵

A partir de ese momento la seguridad social elevada a la categoría de servicio público con rango de obligatoriedad, pudo ratificarse con personalidad. Dándose la primera Ley del Seguro Social en 1943, esta se da durante el gobierno de el Presidente Manuel Avila Camacho.

El Decreto fue publicado el 31 de diciembre de 1942 y la Ley el 15 de enero de 1943. En esta Ley se destaca el establecimiento del régimen del seguro obligatorio y varias prestaciones en favor del trabajador y sus familiares, es entonces cuando el Derecho de la Seguridad Social adquiere autonomía, separándose del Derecho del Trabajo, si bien quedan íntimamente relacionados.

Como dato interesante cabe mencionar que la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social se debe al ilustre Lic. Ignacio García Téllez.

⁴⁵ Ibidem. pág. 11.

Con ello, México lograba un avance de profunda significación, al abrir horizontes más amplios de protección y bienestar.

La Ley del Seguro Social estableció las bases para garantizar el otorgamiento de seguros contra accidentes, de trabajo, invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada, así como los servicios médicos y hospitalarios en una escala mayor.

Este ordenamiento jurídico constituyó una de las manifestaciones más importantes dentro de la evolución de esta materia.

De acuerdo al mandato constitucional, el Seguro Social se estableció como un servicio público nacional para garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar de la sociedad.

Así se le dio personalidad jurídica propia al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que es un organismo descentralizado, quien se hizo cargo de la organización y administración de los servicios y prestaciones correspondientes.

Esta primera Ley comprendió:

- 1 Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 2 Enfermedades profesionales y maternidad .
- 3 Invalidez, vejez y muerte.
- 4 Cesantía en edad avanzada.

Después de 30 años en vigor este ordenamiento tuvo diversas reformas de acuerdo a las necesidades, circunstancias y exigencias de nuestra sociedad siempre aspirando a satisfacer necesidades básicas del inmenso sector laboral.

Para 1973 habría una nueva Ley del Seguro Social que contendría innovaciones significativas, con el objeto de extender beneficios del sistema a nuevos núcleos de población.

Esta nueva Ley complemento las ramas tradicionales del seguro que contemplaba la anterior, como es la relativa a guarderías y a los demás seguros, en tres ramas que quedan enunciadas de la siguiente manera:

- 1 Riesgos de trabajo;
- 2 Enfermedades y maternidad;
- 3 Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;
- 4 Guarderías.

Esta obligación de proporcionar el servicio de guardería quedo a cargo de los patrones desde la primera Ley Federal del Trabajo de 1931, que constituye una verdadera necesidad social, pues con esto se hace posible la integración de muchas mujeres a la vida económicamente activa.

Entre otras de las innovaciones del la Ley de 1973 tenemos que mencionar el capitulo referente a servicios sociales de beneficio colectivo, que puede proporcionar el régimen del Seguro Social así como las prestaciones inherentes a sus finalidades.

Los beneficios establecidos en el Titulo cuarto de esta Ley comprende prestaciones sociales como, la promoción de la salud, la educación higiénica y sanitaria, el mejoramiento de alimentación y de la vivienda entre otras de naturaleza similar. Estos servicios de solidaridad social a través del establecimiento de unidades médicas destinadas a los núcleos de población marginados, tanto rural como urbana y suburbana.

El conocimiento sobre como era la protección a trabajadores y a personas desvalidas, desde tiempos de los mexicas a pesar de no existir una legislación como la que actualmente tenemos, y la lucha sostenida por el pueblo mexicano para lograrla, nos enseña que hoy con mayor razón debemos continuar buscando una mejor y más amplia protección social para todas las personas.

CAPITULO 3

ASPECTOS JURIDICOS

Son el fundamento legal de todos y cada uno de los conceptos generales expresados en el primer capitulo y resultado del proceso de evolución del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

3.1 CONSTITUCIÓN

En México el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social no son sólo una escuela jurídica o una disciplina teórica sino que pertenece a nuestra legislación, por lo cual no se considera como una concesión graciosa del Estado en beneficio de la Sociedad y sobre todo de la clase débil, es una verdadera facultad del hombre para exigir su cumplimiento. Es así como nuestra Constitución reconoce los derechos del hombre, estableciendo las garantías individuales, las cuales consideramos, es uno de los mas claros reconocimientos de los derechos del hombre, concretándose en muy pocas palabras, libertad, seguridad, propiedad e igualdad.

Por ello la Constitución contempla el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, enfocados principalmente en

los artículos 3°, 5°, 27 y 123 los cuales analizaremos para saber con mayor precisión su contenido y aplicación en relación con nuestra materia.

El artículo 3° de nuestra Constitución nos habla de la libertad de enseñanza o derecho a la educación como base de la democracia, la cual se entiende no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida, pues de la enseñanza que el hombre recibe dentro de la sociedad resulta ser el medio para poder transmitir sus propios pensamientos a través de la palabra, de esto depende que el hombre llegue a colocarse en un punto clave en el desarrollo de nuestra sociedad.

Es claro que si un individuo no sabe leer y escribir, no podrá ejercitar sus derechos como ciudadano, el saber leer y escribir es sólo una parte de la educación la cual conocemos como primaria, este tipo de educación es básica pero no suficiente, tal es el caso que la educación primaria como secundaria son obligatorias, de esta manera se amplía el conocimiento de todos y cada uno de los integrantes de esta sociedad; quedando la educación media superior y la profesional al libre albedrío de los estudiantes, si bien muchas veces depende de la situación económica de las familias para que estos puedan seguir una carrera profesional. No obstante las autoridades están en la obligación de proporcionar todo tipo de información a fin de facilitar a los educandos una opción de estudio medio superior y profesional, según sus aspiraciones.

Se entiende que este artículo aparte de ser una garantía individual para exigir del Estado la regularización permanente y eficaz de la exposición, transmisión e investigación de contenido científico al mayor número de personas, es una obligación del Estado con el fin de asegurar el cultivo de la ciencia, dentro del cuadro de libertades que otorga nuestra Constitución.

Podemos resumir que en este artículo 3° encontramos todo lo necesario para hacer de un individuo cualquiera sin conocimiento alguno, una persona con los mínimos elementos para hacerse respetar y que pueda hacer valer sus derechos; pues cada uno de los párrafos contenidos en este artículo tienen un significado tan amplio y lleno de valores, como podemos observar desde el primer párrafo que nos dice "La educación que imparta el Estado ... tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la Independencia y en la justicia". Para poder cumplir con todos los preceptos establecidos en este párrafo dependerá de cada uno de nosotros como estudiantes poner el empeño y constancia necesaria, pues los maestros docentes encargados de la enseñanza alguna vez fueron estudiantes.

Dentro de las dos primeras fracciones de este artículo se establecen puntos sumamente importantes para la educación como son, que sea laica, luchar contra la ignorancia, será democrática así como nacional, aprovechando nuestros recursos, defendiendo nuestra independencia política y

asegurando la económica y por supuesto acrecentando nuestra cultura.

Por otro lado uno de los párrafos que más nos llama la atención y nos parece de gran importancia para el Derecho de la Seguridad Social es el inciso c) de la fracción II que a la letra dice: "Contribuiré a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos de sexos o individuos".

Dentro de este párrafo se encierran aspectos que son fines buscados por el Derecho de la Seguridad Social, como son el de contribuir a fomentar a la mejor convivencia humana, junto con el aprecio para la dignidad de la persona; algo que es considerado muy importante en la Seguridad Social es la integridad de la familia, no cabe duda que este artículo es uno de los principales aspectos jurídicos sustentantes del Derecho de la Seguridad Social podemos decir que de no existir este artículo el derecho al que hacemos referencia estaría incompleto.

Para terminar con este párrafo que a pesar de ser tan corto es de contenido muy amplio, pues establece los ...ideales de fraternidad e igualdad, de derechos de todos

los hombres evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Después de hacer mención de estos renglones, nos damos cuenta del porque nuestra Constitución sirvió a muchos otros países de inspiración para la creación de sus constituciones.

Por todo lo anterior podemos afirmar que la Seguridad Social se va inspirando desde los primeros artículos de la Constitución, es claro que con todo esto se asegura al individuo, de la ignorancia lo cual en una sociedad como la nuestra resulta ser uno de los mas severos infortunios.

Para el Derecho del Trabajo como el de la Seguridad Social, la Constitución no sólo constituye un fundamento de validez, sino una de sus bases más importantes en virtud de que constituye un mínimo de garantías sociales en favor del trabajador, como lo es la libertad de trabajo establecida claramente en el artículo 5° constitucional.

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos..." Este es el principio del artículo 5°, en donde se constituye el mejor precepto para los hombres que alguna vez fueron esclavos y lucharon por su libertad de la cual hoy en día son dueños, con esto pueden escoger el trabajo que deseen.

De esta manera la sociedad misma se ve obligada a proporcionar a los hombres la oportunidad de desarrollar sus aptitudes, al mismo tiempo la sociedad tiene derecho a ser correspondida, obteniendo de cada uno de sus miembros un trabajo útil y honesto.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa".

Este es otro de los párrafos que tienen una visión muy amplia sobre la naturaleza del trabajador pues lo ve como al ser humano que tiene el derecho fundamental de uso y goce de su trabajo que es al mismo tiempo y por si mismo nivelador de todos los individuos.

Este artículo que establece la libertad de trabajo tiene mucha relación con el artículo 123 constitucional en este se establecen medios necesarios para la protección de los trabajadores, pero antes de hablar de este artículo es necesario mencionar otro que es el 27 también de la Constitución, estos dos artículos forman uno de los mas grandes fundamentos juridicos de las llamadas garantías sociales, las cuales entendemos como los derechos de todos los hombres, ya sea en el concepto individual o social y con los cuales podemos alcanzar una existencia digna, por consiguiente el Estado tiene el deber de asegurarse que así sea.

Algunos de los principales conceptos establecidos por el artículo 27 constitucional son el de la propiedad originaria, la propiedad privada y la expropiación. Al hablar de propiedad originaria nos referimos a la fracción I del mencionado artículo en relación con el primer párrafo del mismo al establecer " sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras".

El primer párrafo de este artículo nos dice "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada".

Estos dos párrafos fundamentan muy bien la propiedad originaria y la privada al decir que la tierra sólo puede ser de los mexicanos, esto no podía ser de otra manera pues desde nuestros más antiguos antepasados como los aztecas ha sido nuestra por el hecho de nacer vivir y trabajar en ella, aún cuando les fue quitada por los conquistadores, lucharon por ella ahora nada más justo que los mexicanos tengan un lugar donde vivir para establecer un hogar junto con su familia, haciendo valer estos párrafos constitucionales fruto de esa lucha.

En el segundo párrafo del artículo 27 constitucional se establece que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización".

En este caso podemos considerar como causa de utilidad pública el establecimiento de instituciones de beneficencia pública o privada, que tenga por objeto el auxilio de los necesitados, y la difusión de la enseñanza, como lo establece la fracción III de este mismo artículo, diciendo además que "no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto..."

Habíamos mencionado anteriormente que los artículos 3º, 5º, 27 y 123 constitucionales están íntimamente vinculados, en virtud de ser estos los fundamentos jurídicos y bases principales del Derecho del Trabajo y por consiguiente del Derecho de la Seguridad Social, en el artículo 3º aprendemos a defender nuestros derechos como ciudadanos a través de la enseñanza, con el 5º tenemos la libertad de trabajar en la actividad que mejor nos acomode y con el 27 tenemos el derecho a un lugar donde podamos vivir y trabajar; así como a instituciones de asistencia pública en donde la población que no cuenta con ningún tipo de recurso pueda acudir a dichas instituciones en busca de protección y asistencia, haciendo falta mencionar el 123 que de alguna manera engloba todos los aspectos mencionados, pero enfocados principalmente a la clase trabajadora, quien merece todas las garantías económicas, políticas y sociales, porque es un medio esencial para producir todos los bienes y satisfactores del hombre y de la sociedad asegurando su propia existencia.

Como todos sabemos que el fundamento jurídico principal del Derecho del Trabajo se encuentra plasmado en el

artículo 123 constitucional, como consecuencia de esto se fundamenta al mismo tiempo el Derecho de la Seguridad Social, respecto a este cabe señalar que el Presidente Don Venustiano Carranza alguna vez se refirió a esta diciendo. "Sólo mediante la implantación legal de un régimen de seguros sociales, las instituciones políticas de México cumplirán su cometido atendiendo satisfactoriamente a las necesidades del pueblo. Por eso consagraron fervientes anhelos de los gobiernos emanados de la revolución y la organización jurídica de la República se engendro una transformación muy importante al aprobarse en la Constitución de 1917 la fracción XXIX que declaro de utilidad pública la expedición de una ley de Seguros Sociales".⁴⁶

Cabe aclarar que este artículo esta dividido en dos apartados que son el A) y el B), el primero regirá a los trabajadores en general que no dependan del gobierno y el segundo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, nosotros sólo haremos referencia al apartado A.

Por su parte el artículo 123 establece: "Todas las personas tienen derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

46 GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. base, evolución, importancia económica, social y política. s.e. Mexico, 1955. pág.1955.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A) Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:"

Este apartado consta de XXXI fracciones, dentro de las cuales encontramos varias fracciones en las que se comienza a observar la intervención de la seguridad social para los trabajadores como lo es el caso de la:

Fracción V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

Fracción XII. Toda persona agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

Fracción XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo a la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su

establecimiento y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.

Estas fracciones junto con la fracción XXIX pasan a formar parte de los antecedentes y fundamento jurídico de la Ley del Seguro Social de la cual hablaremos más adelante.

Es así como este artículo forma la parte más dinámica y profundamente humana del capítulo social de nuestra Constitución, siendo aquí donde el trabajador encuentra la protección necesaria a su trabajo y al producto de este tanto en el aspecto económico como en el social.

3.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Derecho del Trabajo surge de la movilización creciente de los hombres, convirtiéndose este en una expresión del hombre es por eso que el trabajador al poner en la labor que desempeña todo su esfuerzo, capacidad e imaginación, tiene el derecho a recibir todo lo que necesita tanto en el presente como en el futuro para lograr tener una vida con decoro junto a su familia y de acuerdo a la dignidad humana.

Gracias a la lucha de los trabajadores quienes consiguieron que se aprobara la declaración de los derechos sociales en 1917 consagrándose así el artículo 123 dentro de nuestra Carta Magna y del cual se deriva la ley reglamentaria que conocemos como Ley Federal del Trabajo.

Estamos de acuerdo con el maestro Jorge Carpizo al señalar "Nuestro artículo 123 quiere y promete justicia; justicia a los oprimidos, justicia a las grandes clases sociales que han sufrido, justicia para hacer hombres libres. Y únicamente de hombres libres están constituidos los grandes pueblos".⁴⁷

El Derecho del Trabajo tiene ciertos aspectos que lo caracterizan como son el de ser un Derecho protector de la clase trabajadora esto lo podemos desprender claramente del artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso doctrina política o condición social.

47 CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. sexta edición. Porrúa. México, 1983. pag.105.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores".

Por otro lado el artículo 1° de la presente Ley establece que esta "es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A" de la Constitución". Con esto aclaramos que cualquier tipo de relación de trabajo que exista en el territorio nacional estará sujeta a las disposiciones del derecho del trabajo; no importando el acto que les de origen, ni la nacionalidad de los sujetos de dicha relación.

También se dice que este derecho es un mínimo de garantías sociales para los trabajadores estas garantías se denominan sociales porque protegen al trabajador como integrante de la clase trabajadora esto lo podemos comprobar con la fracción XXVII del artículo 123 constitucional y con los artículos 5° y 56 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 5° La disposición de esta ley sea de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni importará el goce ni el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca .

Fracción II. Una jornada mayor que la permitida por esta ley.

Fracción V. Un salario inferior al mínimo.

Fracción VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y arbitraje.

Fracción XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignadas en las normas de trabajo ... En todos estos casos observamos que nunca podrá aplicarse cláusulas que vayan en contra de los intereses del trabajador.

Artículo 56. Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consagradas en esta Ley".

Dentro del primer párrafo del artículo 5° de la Ley Federal del Trabajo antes mencionado encontramos que el Derecho del Trabajo es irrenunciable.

La libertad de trabajo que establece el artículo 5° constitucional da fundamento al artículo 4° de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4° "No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de

estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad".

Con esto nos damos cuenta de que los primeros artículos de la Ley, y los cuales conforman el título primero de esta misma, establecen los preceptos generales y básicos para la interpretación de esta, estos artículos se relacionan o desprenden de varios artículos constitucionales pero principalmente del 123 del cual podría decirse que es un resumen de la Ley.

Los artículos mencionados nos dan una mínima idea de lo que es la Ley Federal del Trabajo pues son muchos los aspectos que regula, como son la relaciones individuales de trabajo, condiciones de trabajo, derechos y obligaciones tanto de patrones como de trabajadores, trabajo de las mujeres, trabajo de los menores y trabajos especiales entre otros puntos.

Por otro lado esta Ley regula relaciones de trabajo individuales y colectivas, dentro de las primeras se entiende que hay relación de trabajo entre una persona prestadora del servicio y otra solicitante del mismo, sin embargo para que esta relación se dé debe de haber una subordinación por parte del trabajador no importando el acto que le de origen y

siempre y cuando haya un acuerdo de voluntades, pues así lo establece nuestra carta magna en su artículo 5 "a nadie podrá obligarse a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento".

Este tipo de relación también se maneja por medio de un contrato individual de trabajo, por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un servicio personal y subordinado, mediante el pago de un salario; este contrato será nulo si se llegaran a establecer condiciones por debajo de la Ley.

En caso de que no existiera contrato alguno, o a falta de estipulación expresa en dicho contrato, entre el trabajador y el patrón, la prestación de servicios se entenderá regida por esta Ley.

Otro tipo de relación de trabajo manejada por esta ley es la colectiva la cual constituye una libertad de coalición de los trabajadores y patrones, esta libertad se da en defensa de los intereses comunes de la clases sociales con la diferencia de que los trabajadores que se coaligan lo hacen para mejorar sus condiciones de vida, mientras que los patrones lo hacen para defender su patrimonio como lo es la propiedad; las relaciones colectivas de trabajo se manejan a través de un contrato colectivo de trabajo el cual es estipulado por los sindicatos, al igual que en el contrato individual no podrán establecerse condiciones inferiores a las establecidas por la Ley.

Dentro de una relación de trabajo se puede dar la suspensión, la rescisión y la terminación de la relación. Consistiendo la primera en la cesación de la obligación de prestar el servicio y de pagar el salario sin responsabilidad ni para el patrón ni para el trabajador, en este caso las causas pueden ser involuntarias como lo son la enfermedad, el accidente, la privación de la libertad, aunque también pueden ser voluntarias y estar previstas en el contrato de trabajo ya sea individual o colectivo y por huelga. La rescisión de la relación se da cuando uno de los sujetos da por terminada está, puede ser de manera unilateral o invocando una causa grave imputable al otro sujeto. La terminación de la relación se da cuando el acontecimiento que condicionaba la terminación se extingue como lo es la de prestar el servicio subordinado o la de pagar el salario, esto puede tener varias causas, ya sea la muerte, la incapacidad, por acuerdo de las partes o renuncia del trabajador.

Dicho lo anterior queremos hacer notar que esto sólo se refiere a trabajadores asalariados los cuales dependen de un patrón en cuyo caso se dan todos los supuestos para ser protegidos por la Ley Federal del Trabajo, pero los trabajadores que no dependen de un patrón quienes prestan sus servicios por un momento como lo son los trabajadores no asalariados realizando sus actividades en la calle siendo este el caso de los aseadores de calzado, los cuidadores de vehículos y otros más, respecto a ellos no cabe duda de su condición de trabajadores, aunque en algunos casos pudiera llegar a confundirse con la de un pequeño comerciante, el vendedor de periódico y de dulces en la vía pública.

Este tipo de trabajadores no cuentan con la misma protección de un trabajador asalariado o subordinado de una relación ya sea individual o colectiva de trabajo regulada por la Ley; esto es porque no disponen de un salario mínimo, con descansos, vacaciones, permisos y todas las prestaciones proporcionadas por esta la Ley.

Otro aspecto importante con el cual cuentan los trabajadores asalariados es el de la estabilidad en el empleo, esta se entiende como el derecho a conservarlo, no necesariamente en forma indefinida, sino por el tiempo que la naturaleza de la relación lo exija. Dicha estabilidad hace depender su disolución de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente del patrón.

Para Mario de la Cueva, la estabilidad en el empleo "apareció en nuestro derecho como una de las manifestaciones más cristalinas de la justicia social" también señala que tiene una finalidad inmediata "es el vivir hoy y en el mañana inmediato, pero al nacer miró apasionadamente hacia la seguridad social, porque su finalidad inmediata es preparar el vivir del trabajador en la adversidad y en la vejez".⁴⁸

Se dice que la estabilidad en el empleo depende del trabajador y ocasionalmente del patrón, para el caso del

48 DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Ob. cit. pág. 219

trabajador no asalariado depende más de la persona a la que ocasionalmente le presta el servicio, si el trabajo de los no asalariados fuera constante podríamos decir que la estabilidad en su trabajo sería relativamente estable, pero como este no es el caso pues de ser así los no asalariados probablemente serían mucho más estables que los subordinados, ya que de ello dependería el ingreso que pudieran obtener durante el día. Con esto es claro que estos trabajadores son personas sin estabilidad en su ocupación ni ingresos que permitan la fijación de condiciones permanentes.

La consagración legislativa de esta nueva categoría de trabajadores, ha sido contemplada por la Ley de Seguro Social la cual intenta resolver en parte el problema de estos trabajadores no asalariados.

3.3 LEY DEL SEGURO SOCIAL

Para el desarrollo del presente punto se hizo necesario abocarnos a la creación de la primera Ley del Seguro Social pues es interesante observar cada una de las prestaciones contenidas en esta Ley, además de ser en esta donde se encuentra la esencia de protección para el asegurado, de esta ley pasaremos a la actual ley aún vigente y observamos algunos de los avances de protección para el asegurado.

La creación de la Ley del Seguro Social se dio en el año de 1929 cuando se considero de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social al modificarse la fracción XXIX del artículo 123 apartado "A" de nuestra Carta Magna.

En el año de 1938 apareció un proyecto de Ley del Seguro Social preparado por el Licenciado Ignacio García Téllez, el que considero en su elaboración las experiencias de las instituciones de Seguridad Social en el mundo, las recomendaciones y los estudios realizados en torno a ellas por la Organización Internacional del Trabajo, al igual que las condiciones peculiares de nuestra nación y las instituciones precursoras que en ese campo habían funcionado en México.

La primera Ley del Seguro Social en 1941, Don Manuel Avila Camacho Presidente de la República en ese momento, nombró una Comisión Redactora de lo que sería un anteproyecto de la Ley del Seguro Social el cual un año después fue sometido al Congreso de la Unión, y el 31 de diciembre de 1942 fue promulgada esta Ley y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943."

Con esto México logra un adelanto de profundo

49 CASTORENA, Jesus. Manual de Derecho Obrero. Sexta edición. s.e. México, 1973. pág.37.

contenido al abrir mediante su acción legislativa, horizontes cada vez más amplios de protección y bienestar. Esta Ley estableció las principales bases para garantizar en forma orgánica el otorgamiento de los seguros contra accidentes de trabajo invalidez, vejez, muerte, y cesantía en edad avanzada, así como de los servicios médicos y hospitalarios en gran escala.

Esta Ley constituye una de las manifestaciones más importantes de nuestro proceso de protección hacia la clase más desprotegida, esto constituye un deber de las sociedades altamente organizadas, el proporcionar a quienes forman parte de ellas los beneficios que consagra la presente Ley.

Dicha Ley sólo corresponde al mandato constitucional, el que estableció el Seguro Social con carácter de obligatorio, como un servicio público nacional para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia técnica médica, protección de los medios de subsistencia de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Siendo así como el Instituto Mexicano del Seguro social obtiene su personalidad jurídica propia, es un organismo descentralizado que tomo a su cargo la administración y organización de los servicios y prestaciones establecidas según el caso.

Esta primera Ley comprendió los siguientes seguros:

1. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
2. Enfermedades no profesionales y maternidad.
3. Invalidez, vejez y muerte.
4. Cesantía en edad avanzada.

En el régimen obligatorio, quedó comprendida toda persona que se encuentre vinculada a otra por una relación de trabajo, así como los miembros de sociedades cooperativas de producción, de administraciones obreras o mixtas, los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios, también los trabajadores independientes, urbanos y rurales.

Durante treinta años que esta Ley estuvo en vigor se fueron dando diversas reformas según las exigencias y circunstancias de nuestra sociedad, teniendo como objeto siempre, satisfacer las necesidades básicas del sector laboral, así como ampliar y mejorar las instalaciones y servicios prestados a este sector.

El Instituto Mexicano del Seguro Social logro consolidar un patrimonio propio a través de las cuotas aportadas por los patrones, los trabajadores mismos y la contribución del Estado.

Cabe señalar que se trata de un organismo de naturaleza tripartita, cuyo órgano supremo, es la Asamblea

General, estando integrada por un número igual de representantes del Ejecutivo Federal, de organizaciones patronales y de las organizaciones de trabajadores. De igual manera se integra el Consejo Técnico que representa legalmente y administra el Instituto y su Comisión de Vigilancia.

Para la creación de la Ley actualmente vigente el Presidente Licenciado Luis Echeverría sometió al Congreso de la Unión la iniciativa de una nueva Ley del Seguro Social, que contiene modificaciones significativas, todo esto fue con el fin de extender beneficios del sistema a nuevos núcleos de población; esta Ley entro en vigor el primero de abril de 1973.

En esta Ley se agregaron a las ramas tradicionales de la Ley anterior, la relativa a guarderías para hijos de aseguradas y a los demás seguros en tres ramas quedando:

- I. Riesgos de trabajo.
- II. Enfermedades, Maternidad.
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- IV. Guarderías.

Cabe aclarar que la obligación de proporcionar el servicio de guarderías, queda a cargo de los patrones desde la primera Ley. Esto constituye una verdadera necesidad social de muy amplios alcances, pues con ello sólo se hace

posible que la mayor parte de las mujeres puedan incorporarse a la vida económicamente activa de nuestra sociedad.

Entre los avances de la Ley del Seguro Social de 1973, debemos mencionar, el capítulo relativo a los servicios sociales de beneficio colectivo, que puede proporcionar el régimen del Seguro Social además de las prestaciones inherentes a sus finalidades.

Estos servicios que establece el Título Cuarto de dicha Ley comprenden prestaciones sociales tales como, la promoción de la salud, la educación higiénica y sanitaria, el mejoramiento de la alimentación y de la vivienda y otras más de naturaleza similar. Estos servicios funcionan a través del establecimiento de operación de unidades médicas destinadas a los núcleos de población que constituyen puntos de marginación rural suburbana y urbana dentro de nuestra sociedad, este servicio es de solidaridad social.

Finalmente la Ley del Seguro Social que actualmente nos rige aspira a ser uno de los medios para lograr una justa redistribución del ingreso. Nuestro régimen económico político y social tiende a crear fuentes de trabajo para conquistar la autosuficiencia de la producción de bienes y servicios.

Entre los principales puntos de la Ley del Seguro Social se destacan los sujetos de aseguramiento y los titulares de las prestaciones, estos son las personas que

pueden ser titulares o beneficiarios según lo establezca la Ley. Existen dos regímenes que son el obligatorio y el voluntario; en ambos casos hay sujetos titulares y sujetos beneficiarios.

Dentro del Régimen Obligatorio de acuerdo a los artículos 12 y 13 de la Ley son sujetos de aseguramiento:

Según el primero:

I. Las personas que se encuentran vinculadas a otra por una relación de trabajo. El objetivo de esta disposición es evitar que se eluda esta obligación por medio de un contrato de prestación de servicios, de comisión mercantil o cualquier otro acto.

II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, administración obreras o mixtas.

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

De acuerdo al segundo:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes. Dentro de estos últimos podemos encuadrar a todos los trabajadores no asalariados aún los que no se encuentran denominados de esta manera en el reglamento para los trabajadores no asalariados.

II. Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales e industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.

III. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recurso estén sujetos a contratos de asociación.

Dentro del Régimen Voluntario y de acuerdo a los artículos 219, 220 y 224 de la Ley del Seguro Social se establece quienes son los sujetos de este régimen de aseguramiento:

1) Las personas no comprendidas en los artículos 12 y 13 de esta Ley.

2) Las personas que empleen las entidades federales, estatales o municipales o los organismos o instituciones descentralizados, que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, ni en el artículo 12 y 13 de esta Ley.

En el régimen voluntario se comprenden dos tipos de seguros el Facultativo y el adicional. El régimen es voluntario cuando se le permite a una persona incorporarse y una vez inscrito no puede darse de baja mientras subsista la causa que motivó su afiliación siendo facultativo cuando pueda darse de baja en forma expresa o tácita esto es

cuando se deja de pagar; queremos aclarar que dentro de estos dos tipos de regimenes se comprenden las mismas ramas del seguro tales como enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte; dentro de estas ramas notamos que hay una desventaja pues no se contemplan ramas importantes que si son otorgadas en el régimen obligatorio tales como riesgos de trabajo, aspecto fundamental para un trabajador pues en caso de un accidente de trabajo no se le indemnizaría a menos que tuviera como consecuencia la muerte; o en el supuesto de quedar imposibilitado para desempeñar su actividad, en este caso de igual forma quedaría imposibilitado para cubrir la cuota correspondiente del seguro.

Esta rama del seguro es de vital importancia sobre todo para los trabajadores que no se encuentran agremiados de alguna manera como es el caso de los trabajadores no asalariados, quienes no cuentan con una estabilidad en su trabajo ni en sus ingresos, estos trabajadores como lo mencionamos anteriormente desarrollan sus actividades en la vía pública corriendo todo tipo de riesgo o expuesto a cualquier contingencia, por ello consideramos, esta rama del seguro debería ser incorporada a este tipo de regimenes pues al no tener estabilidad en el trabajo se corren más riegos.

La Ley del Seguro Social hace referencia al seguro facultativo en su artículo 224 sin dar explicación alguna, sin embargo se entiende que los sujetos en este seguro son el asegurado y sus familiares directos quienes conforme a

la Ley tienen derecho; la contratación de este seguro podrá ser individual o colectiva y el pago de las cuotas serán establecidas por el instituto así como las condiciones que deban cumplirse.

Por otro lado la incorporación de los trabajadores no asalariados queda sujeta a las modalidades del artículo 206 de la presente Ley:

I. Podrá efectuarse en forma individual, a solicitud por escrito del sujeto interesado.

II. El asegurado pagará la cuota obrero patronal correspondiente por bimestre anticipados, lo que va contra la disposición del artículo 45, el cual señala bimestres variados.

III. El seguro para los no asalariados comprende únicamente la rama de enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; las cuotas obrero patronales disminuirán en la misma proporción que los subsidios. Esto implica la posibilidad de un subsidio inferior al marcado por el Seguro Obligatorio o sea el 60% del salario base de cotización.

En caso de que el asegurado deje de cubrir la cuota de dos o más bimestres seguidos, se suspenderá el

otorgamiento de las prestaciones relativas de acuerdo con el artículo 207, cabe aclarar que el término de suspensión es mal empleado pues no hay suspensión sino extinción del derecho.

Los beneficiarios en este régimen serán los que queden estipulados en los contratos de seguros facultativos y adicionales pudiendo ser los mismos que comprende el régimen obligatorio.

Los seguros comprendidos en la presente Ley establecidos en el artículo 11, se establecen los seguros comprendidos en el régimen obligatorio los cuales son:

I. Riesgos de Trabajo; a través de este seguro se protege al trabajador de los accidentes y enfermedades a que están expuestos en ejercicio o con motivo de su trabajo.

II. Enfermedades y Maternidad; este cubre los riesgos, el de enfermedades en general y que no pueden ser calificados como riesgos de trabajo y la maternidad de las aseguradas, pensionadas, las que estudien y tengan hasta 25 años y las incapacitadas para trabajar toda su vida.

III. Seguro de invalidez; protege al trabajador en caso de quedar inhabilitado, para trabajar por enfermedad o accidente no profesional.

Seguro de vejez; para obtener el goce de este derecho se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto 500 cotizaciones semanales como mínimo.

Seguro de cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado con más de 60 años de edad queda privado de trabajo remunerado, es decir que el asegurado por alguna causa, pierda su fuente de trabajo el cual proporcionaba la remuneración para su sostenimiento.

IV. Seguro por muerte; en este caso se otorga a sus beneficiarios, la pensión de viudez, según lo dispuesto en la Ley.

V. Seguro de guarderías; para hijos de aseguradas con hijos menores de 4 años, durante la jornada de trabajo.

VI. Seguro de Retiro; fue creado en mayo de 1992 esto es un seguro complementario a los que ya existen, este se organiza a través de cuentas individuales a su vez esta cuenta se divide en dos subcuentas una para retiro y otra para vivienda, la primera se incrementa con una aportación de los patrones a favor de los trabajadores la cual es del 2% del salario base de cotización del IMSS, más los intereses que acumule al saldo generado; los bancos entregan los recursos captados al Banco de México, a más tardar el cuarto día hábil bancario posteriormente el Banco

de México canaliza los recursos a la subcuenta de retiro del Gobierno Federal.

3.4 REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Este reglamento expedido el 1° de mayo de 1975 por el Presidente del la República Luis Echeverría Alvarez, fue publicado en el Diario Oficial el 2 de Mayo del mismo año entrando en vigor al día siguiente, con este reglamento se abrogaron otros más antiguos como son el Reglamento para Artesanos, Pintores, No Asalariados, publicado el 25 de enero de 1944; el de Limpiabotas o Boleros, publicado el 25 de agosto de 1941; el de cargadores publicado el 25 de enero de 1944; y el destinado a otros trabajadores, publicado el 25 de enero de 1945.

Como podemos observar todos los reglamentos que fueron abrogados por la expedición de este nuevo Reglamento para Trabajadores No Asalariados, contenían cada uno disposiciones para ciertos trabajadores no asalariados; no obstante todos estos quedaron englobados dentro de este nuevo Reglamento que vino a ser una especie de reglamento general para esta clase de trabajadores.

El presente Reglamento se encuentra actualmente vigente en virtud de que no ha habido ninguna reforma

su expedición en 1975, es evidente que hace falta una actualización a este.

El mencionado ordenamiento se divide en seis títulos que a su vez se dividen en diferentes capítulos conformando un total de 55 artículos y 3 transitorios.

En el primer capítulo de la presente tesis mencionamos algo del contenido del este primer título como es el caso de la definición del trabajador no asalariado contenido en el artículo 2° por ello ya no haremos mención del mismo.

Con respecto al artículo 3°, habíamos mencionado sólo algunos de los trabajadores sujetos a las normas de este reglamento y ahora mencionaremos a todos:

- I. Aseadores de calzado;
- II. Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres;
- III. Mariachis;
- IV. Músicos, trovadores y cantantes;
- V. Organilleros;
- VI. Artistas de la vía pública;

- VII. Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocería;
- VIII. Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;
- IX. Albañiles;
- X. Reparadores de calzado;
- XI. Pintores;
- XII. Trabajadores auxiliares de los panteones;
- XIII. Cuidadores y lavadores de vehículos;
- XIV. Compradores de objetos varios, ayateros; y
- XV. Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.

Asimismo, los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que los rijan.

Existe también una clasificación de estos trabajadores de acuerdo al desempeño de sus actividades, siendo fijos, semifijos y ambulantes, esta clasificación se estipula en el artículo 4º, sin embargo también ya la mencionamos en nuestro primer capítulo pero resumiendo

podemos decir que los primeros tiene un lugar determinado para el desempeño de su labor, a los segundos se les asigna una zona y los últimos tienen la posibilidad de desarrollar su actividad en todo el Distrito Federal sin poder establecerse en un sitio determinado.

Para que los trabajadores no asalariados puedan ejercer sus actividades deberán obtener la licencia correspondiente de acuerdo a las disposiciones del capítulo II De Las Licencias de Trabajo.

El artículo 10, estipula que para obtener la licencia de trabajador no asalariado, el solicitante deberá satisfacer cierto requisitos como son:

1. Ser mayor de 14 años. Para que los mayores de 14 y menores de 16 puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En caso de que el menor no tuviera padres ni persona que ejerza la patria potestad la Dirección General de Trabajo y Previsión Social hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

Los mayores de 18 años deberán presentar los documento que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional.

2. Saber leer y escribir.

3. Poseer buenos antecedentes de conducta.

4. Tener domicilio. Los cambios de domicilios deberán ser comunicados a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado.

Los trabajadores no asalariados deben comprobar los requisitos antes mencionados presentando cierta documentación, como lo es, el acta de nacimiento, certificado de primaria y los mayores de 14 y menores de 16 deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta.

El capítulo III De las Asociaciones de los Trabajadores No Asalariados. En este capítulo se reglamenta el derecho de estos trabajadores de asociarse para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.

Artículo 16. Las asociaciones de trabajadores no asalariados, que para efectos de este Reglamento se denominan Uniones, establecerán sus estatutos, elegirán libremente a sus representantes, organizarán su administración y actividades, así como formularán su programas de acción.

Capítulo IV De La Cancelación de Registros y Licencias, en este se establecen los motivos por los cuales

se podrá cancelar el registro de las uniones, como violación reiterada al presente reglamento, por falta de cumplimiento del objeto para el cual fue creada y otros motivos graves, a juicio de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

El Título Segundo del presente reglamento se refiere a las actividades en particular de los trabajadores no asalariados.

El Capítulo I menciona que los aseadores de calzado serán considerados de esta manera, los trabajadores que habitualmente se dediquen a esta actividad.

Capítulo II De los Estibadores, Maniobristas y Clasificadores de Frutas y Legumbres.

Artículo 35. Los trabajadores no asalariados cuya actividad consiste en cargar y descargar mercancías, equipajes, muebles y otra clase de objetos similares en sitios públicos o privados o en clasificar frutas y legumbres, sea que utilice su fuerza personal o el auxilio de objetos mecánicos, serán considerados como estibadores maniobristas y clasificadores.

Capítulo III De los Mariachis, Músicos, Tzadores, Filarmónicos, Cantantes, Organilleros y Artistas de la Vía Pública.

Según este artículo los mencionados trabajadores deberán comprobar que son mayores de 18 años. Cuando el interesado no satisfaga este requisito, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social expedirá la licencia respectiva pero en ningún caso permitirá que los menores de edad trabajen en establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas.

Capítulo IV De los Trabajadores Auxiliares en Panteones. Para el ejercicio de esta actividad se requerirá autorización por escrito del administrador o encargado del panteón, que lo hará del conocimiento la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Capítulo V De los Cuidadores y Lavadores de Vehículos.

Artículo 45. Los trabajadores no asalariados que tengan como ocupación habitual el cuidado y aseo de vehículos, se clasificarán conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de este Reglamento.

Capítulo V De otros Trabajadores no Asalariados.

Artículo 47. Para que los plomeros, hojalateros, afiladores, reparadores de carrocería, fotógrafos de instantáneas, de cinco minutos, de sociales y oficiales; mecanógrafos y peluqueros pueden ejercer sus actividades siempre y cuando

obtengan previamente su licencia en los términos de este reglamento.

El Título cuarto, consta de un capítulo único, el cual se refiere al Servicio Médico de los Trabajadores no Asalariados, estableciendo que los trabajadores que estén debidamente acreditados en los términos del presente Reglamento y los familiares que dependan económicamente de ellos, tendrán derecho a recibir servicio médico gratuito, en la Clínica "Dr. Gregorio Salas". Cabe aclarar que este servicio se aplicará a los trabajadores no incorporados al régimen de seguridad social. Como dato interesante podemos decir que esta clínica aún existe pero ya no presta servicio a los trabajadores no asalariados, pues por indicaciones de la Dirección General de Servicios del Departamento del Distrito Federal cambio a Hospital General.

En el título quinto se establece que el centro de adiestramiento para este tipo de trabajadores deberá promoverse por el Departamento del Distrito Federal en coordinación con las autoridades correspondientes, teniendo como objetivo capacitarlos en las distintas áreas de alguna actividad técnica, así como elevar su nivel cultural.

Finalmente el título sexto consta de un capítulo referente a las sanciones por incumplimiento o violación a este reglamento, dichas sanciones consistirán en multa hasta de cien pesos y suspensión temporal o sanción

definitiva de la licencia, en todo caso, se observará lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, el cual establece en su último párrafo: "Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso".

Por último queremos aclarar que según este Reglamento consta de seis títulos, sin embargo notamos que el título tercero no existe, pues del segundo se salta al cuarto y así se encuentra publicado en Diario Oficial, creemos que esto se debió a un error de imprenta, con lo cual observamos que nadie se ha tomado la molestia en poner al corriente no sólo este reglamento sino otros que seguramente existen pero que nadie conoce.

Después de observar la diferente legislación por la cual se encuentra regido nuestro país nos damos cuenta que el trabajador no asalariado es poco conocido y quizá por eso se encuentra rezagado dentro de la misma, en consecuencia no se les proporciona la protección necesaria en cuestiones de trabajo y seguridad social.

CAPITULO 4

SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS.

La problemática a la cual se enfrentan este tipo de trabajadores, sobre su seguridad social, es poco conocida por la sociedad en general, por ello nuestro trabajo consiste en la investigación de las dificultades enfrentadas por los no asalariados para poder proponer algunas soluciones y al mismo tiempo dar a conocer la existencia de estos trabajadores.

4.1 SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS.

A lo largo de la historia del hombre, este siempre ha buscado su seguridad tanto en su vida como en sus derechos, para lograr esto ha tenido que atravesar por diversas etapas como la esclavitud, la burguesía en donde el hombre por su condición social, ya sea esclavo o plebeyo no tenían personalidad propia pues eran tratados como objetos quedando excluidos de todo derecho de ciudadanía; actualmente los proletarios son los hombres que no poseen nada, viviendo únicamente de su trabajo, ahora con personalidad jurídica, que ante la sociedad lo hace parecer libre para disponer de sí mismo, a diferencia del esclavo la coerción es económica

la cual es determinante en la esfera de su libertad ya sea individual o colectiva.

Para garantizar su seguridad, el hombre proletario trabajador persigue un fin llamado salario o retribución el cual percibe a cambio de su trabajo que le es dado por el patrón o capitalista es decir hace al trabajador dependiente del patrón quedando la seguridad del proletario en manos del capitalista. El salario percibido por los trabajadores es una manera de asegurar el alimento para él y su familia es decir, que este salario pasa a formar parte de la seguridad de la vida del trabajador .

En la actualidad las personas que conforman el pueblo ya sean pobres o ricos quedan protegidos por unas mismas leyes, este hecho de igualdad manifestado por las mismas no es cumplida como debiera, pues es evidente que existe un gran número de leyes en las cuales se manifiesta el principio de igualdad siendo este precepto más teórico que práctico, en virtud de haber sido creadas por hombres que en su mayoría gozan de privilegios, por ello satisfacen primero sus necesidades yendo en contra de los intereses populares.

Es claro que todo el conjunto de leyes existentes en nuestra sociedad forman parte de la seguridad del hombre, por eso estas deben transformarse en un beneficio a través de la seguridad social, en donde se le puede otorgar los servicios mínimos para la subsistencia de el trabajador y de su familia teniendo una vida digna y decorosa.

La seguridad social manifestada por la propia Ley del Seguro Social "tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Cabe aclarar que estas disposiciones están dirigidas sobre todo a las personas que cuentan con un trabajo, en donde perciben un salario fijo y dependen de un patrón, sin embargo los trabajadores no asalariados son todo lo contrario, y también pueden ser sujeto de aseguramiento de acuerdo al artículo 13 fracción I de la Ley de Seguro Social, existiendo varias limitaciones, a nuestro parecer muy importantes.

En primer lugar los trabajadores no asalariados no cuentan con un ingreso fijo, por lo cual no podemos considerarlo como salario y por la naturaleza de su trabajo en todo caso sería poco para cotizar la cantidad exigida por el seguro para poder ser beneficiario de dicha institución.

En segundo lugar dado el grado de preparación de estos trabajadores, ignoran muchos de los procedimientos para registrarse como trabajadores no asalariados, esto dependiendo de la actividad desempeñada para saber si encuadran en la clasificación, al punto de que muchos trabajadores no tienen el conocimiento de estar clasificados de dicha manera, pues ellos se consideran desempleados; si

esto ocurre con el registro de su trabajo con mayor razón ocurrirá en el registro correspondiente al Seguro Social.

En tercer lugar, las personas con el conocimiento de ser trabajadores no asalariados se encuentran incorporados en uniones y debido a cuestiones políticas internas, éstas manifiestan no poder incorporarse al Seguro Social, pues a fin de cuentas el derecho a la salud otorgado por el artículo 4º constitucional, lo tienen acudiendo a los diferentes nosocomios, ya sean dependientes del Departamento del Distrito Federal o de la Secretaría General de Salud; todo esto por lo limitado de los beneficios para este tipo de trabajadores.

Limitaciones como la de no poder cotizar la cuota requerida, no les cubren riesgos demasiados importante para ellos, como son el riesgo de trabajo, al ser estos trabajadores los más expuestos a sufrir accidentes de trabajo, debido a que su labor la desempeñan siempre en la vía pública por tanto están mucho más expuestos que los trabajadores asalariados.

La idea de justicia perseguida por la Seguridad Social pretende amparar al hombre contra las contingencias, lo cual trae consecuencias económicas para el trabajador, que en ocasiones se convierten en limitaciones.

Antes de continuar es conveniente explicar que es una unión de trabajadores no asalariados, es una agrupación de

personas dedicadas a las diferentes actividades establecidas en el reglamento de los mismos, quienes para legalizar su actividad se agrupan en asociaciones civiles, lo cual para efecto del reglamento se denominan uniones, quienes establecerán sus estatutos, elegirán libremente su administración y a sus representantes; estas uniones se registrarán en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social para ser reconocidas, cabe añadir que para tal efecto una unión debe contar con un mínimo de quinientos miembros con licencia.

Las uniones están organizadas en base a una mesa directiva, cubriendo determinados requisitos para formar parte de ella como son los de:

1. Ser mexicano por nacimiento.
2. Saber leer y escribir.
3. Ser mayores de 21 años.
4. Ser socio y tener una antigüedad mínima de 10 años como miembro activo en la organización.
5. Haber cumplido con todos sus deberes dentro de la unión y estar al corriente en el pago de sus cuotas.
6. No haber sido procesado por delito en contra del patrimonio de las personas y haber observado una buena conducta dentro de la unión.

La mesa directiva esta integrada de la siguiente manera:

1. Secretario General. Sus funciones principales, la de representar a la unión, judicial y extrajudicialmente, hacer cumplir lo establecido por sus estatutos, depositar los fondos de la unión en una institución bancaria ante quien deberá registrar su firma.

2. Secretario del Interior. Dentro de sus actividades están la de substituir al secretario general, cuando falte por causas de fuerza mayor, organizar la administración de la unión de acuerdo con las demás secretarías.

3. Secretario del Exterior. Debe atender problemas de los socios relacionados con sus actividades en los diferente sectores.

4. Secretario de Finanzas. Sus atribuciones son la de cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la unión a los socios, cubrir los gastos de la unión con autorización del secretario general, realizar corte de caja cada seis meses, entre otras actividades.

5. Secretario de Trabajo. Entre sus diversas funciones esta la de inspeccionar las fuentes de trabajo de los miembros de la unión, para enterarse de su distribución de acuerdo con las necesidades y número de socios para observar

que tan concurrido es el sector en el que trabajan con el fin de buscar una mejor distribución de los trabajadores para tratar de no lesionar su bienestar económico; hacerse cargo de tramitar ante las autoridades correspondientes los permisos necesarios para el desempeño de sus actividades.

6. Secretario de Conflictos. Tiene como función la de intervenir en los conflictos que surjan entre los socios dando cuenta al secretario general; conocer de las discusiones y resoluciones que se dicten en contra de alguno de los socios por violación a los estatutos dentro o fuera de la unión, o en las fuentes de trabajo.

7. Secretario de Organización y Propaganda. Entre sus actividades están las de organización y elaboración de programas de actos cívicos y festejos de la unión; recepción de solicitudes de socios de nuevo ingreso; llevar un control de expedición de credenciales de socios que los acredite como miembros activos y rendir un informe mensual de los socios que hayan ingresado a la unión durante el mes.

8. Secretario de Estadística y Archivo. Las funciones de este son las de formar los expedientes de cada uno de los socios, bajo su estricta responsabilidad, así como formar el archivo de toda la documentación relativa a la unión.

9. Secretario de Actas y Acuerdos. Es su obligación levantar las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y

Extraordinarias; pasar las actas al libro correspondiente después de que hayan sido aprobadas.

10. Secretario de Acción Social. Se encarga de llevar acabo una relación de los socios enfermos, entregando dicho, reporte por escrito al secretario de estadística y archivo, con el número de enfermos y sector al que pertenecen con el fin de proporcionarles asistencia; estar al tanto si el socio enfermo se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas; verificar que todos los socios tengan su carta de póliza para caso de fallecimiento.

La Seguridad Social que actualmente podemos observar para estos trabajadores la obtienen de diferentes medios, como lo es la asistencia privada o beneficencia, esta se financia con bienes de personas caritativas que dan ayuda a necesitados, también existe la asistencia social o pública, la cual es realizada por el Estado y financiada con impuestos, en éstas se ayuda exclusivamente al que no tiene medios suficientes de vida o de escasos recursos, dentro de los cuales están los trabajadores no asalariados, pero sobre todo estas personas se proporcionan ayuda mutua a través de sus propias uniones en donde obtienen cierta cantidad en caso de retiro ya sea por accidente, antigüedad o por cualquier motivo, parte de esa cantidad es aportada por cooperación de todos los miembros, la cual es de \$ 25.00, debemos aclarar que esta ayuda se proporciona siempre y cuando el trabajador haya estado al corriente el pago de sus cuotas mensuales, como podemos observar esta cantidad no representa una gran disminución en el ingreso del trabajador y resulta muy accesible, la otra parte sería aportada por la unión con las

ganancias obtenidas por la venta de material utilizado por los miembros en su actividad dentro de la misma, lo cual sumaría otra pequeña cantidad que formaría parte de este ahorro, la cantidad que se otorga al trabajador en caso de retiro dependerá del tiempo trabajado dentro de la unión, es obvio que mientras más tiempo tengan mayor será la cantidad que recibirán.

En el caso de fallecimiento de algún miembro de la unión, la ayuda mutua consiste en cierta cantidad aportada por los miembros, y será entregada a la persona designada previamente por el trabajador; si el fallecimiento fuese de la esposa o de alguno de los hijos del trabajador, la unión le proporcionará una ayuda económica para gastos de sepelio.

Por otro lado el trabajador que llegara a tener alguna intervención quirúrgica, contará con ayuda para gastos de recuperación, queremos aclarar que en este caso la ayuda proporcionada no será otorgada más de una vez.

A través de los diferentes puntos que hemos expuesto observamos que estos trabajadores cuentan de alguna manera con cierta pero también muy poca seguridad, cabe añadir que esta tiene como consecuencias derechos y obligaciones para los trabajadores integrantes de las diferentes uniones.

A pesar de contar con este tipo de seguridad implantada por los mismos trabajadores, cubriendo

contingencias como los riesgos y enfermedades de trabajo, estos no cuentan con una protección social por parte de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, pues son víctimas de negligencias por parte de éstas, debido a que su labor la desempeñan en la vía pública y no se les respeta su calidad de trabajadores no asalariados, no permitiéndoles en ocasiones laborar en los lugares asignados por la unión, lugares previamente registrados y aprobados por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, en ocasiones las autoridades del Departamento o mejor dicho los representantes de estas, les piden a los no asalariados dinero para permitirles desempeñar su actividad, no importándoles que estos trabajadores les muestren sus credenciales acreditándolos como trabajadores no asalariados y les autoriza a laborar en determinado lugar, la negligencia de estos individuos llega al grado de insultarlos y romperles las credenciales, incluso hay veces en que llegan a destruirles sus instrumentos de trabajo, no dejándole a estos trabajadores otro remedio que acceder a la extorsión con tal de trabajar sin que se les moleste; no cabe duda que estas autoridades son representadas por personas poco preparadas y hasta improvisadas que salen supuestamente a cuidar las calles de nuestra ciudad, estos individuos no deberían ocupar el cargo sin tener la debida preparación o por lo menos una mínima idea de lo que es un trabajador no asalariado, un poco de honestidad y otro tanto de conciencia, para saber desempeñar su trabajo, el cual consiste en vigilar que las personas con permiso de laborar en los lugares asignados estén y a las no autorizadas se les retire.

Es claro, que en este punto los trabajadores no cuentan con la seguridad necesaria para poder desarrollar su

actividad con toda la libertad y tranquilidad posible para obtener un mayor y mejor rendimiento como trabajador y como persona, pues todo individuo tiene derecho a la vida y en este caso depende de su trabajo, el cual no puede ser objeto de disputa y mucho menos de negociación alguna.

Sin duda alguna en la actualidad el derecho a la Seguridad Social es de fundamental importancia, porque constituye uno de los pilares básicos para lograr la realización de la justicia social pues su función es la de amparar a todas las personas contra las contingencias sociales que pudieran sufrir, garantizándoles el mínimo del cual depende su existencia, sin esto no sería posible la protección de ningún derecho humano.

Hemos observado que las causas de la inseguridad son provocadas por factores económicos, biológicos y sociales estos factores son realidades concretas dentro de las cuales se desenvuelve el hombre, no teniendo otra salida que enfrentar dicha inseguridad.

La inseguridad social es un fenómeno tan antiguo como la humanidad, desde entonces se ha tratado de resolver porque ésta inquieta al hombre, lo aflige, lo hace infeliz y temeroso del futuro, para librar al hombre de esta angustia entra en función el sistema de seguridad social, es incuestionable que los beneficios de ésta deben llegar a todos los hombres por igual; la Seguridad Social no debe ser considerada como caridad o como un derecho exclusivo a

determinadas personas, sino como un derecho que asiste a todas las personas en general sin hacer distinción alguna.

La Seguridad Social no puede ser sólo para algunos, pues esta proporciona protección al hombre en su integridad y contra todas las contingencias previsibles, de igual manera esta seguridad es un fin en sí misma en virtud de que uno de sus objetos es crear los medios necesarios para garantizar una vida digna y decorosa en beneficio de todas las personas, especialmente de los trabajadores, esta es una tendencia que cubre a todos los hombres sin hacer distinción, por eso la Seguridad Social no puede ser exclusiva de un sector de la sociedad "trabajador asalariado".

No podemos desconocer que es la clase trabajadora a la que más urge la aplicación real y eficaz de los sistemas de la seguridad social por ello consideramos necesario organizar algún sistema que se encargue de la vigilancia de la seguridad social a trabajadores no asalariados.

Este sistema podría funcionar a través de la creación de una comisión especial integrada por miembros de las diferentes uniones para ser más precisos por el secretario de acción social de cada unión, quien es el encargado de todo lo relacionado con la seguridad social de estos trabajadores, y quienes se encuentran más enterados de las necesidades sociales de cada trabajador en las diferentes uniones, estos pueden ser asesorados por personal del IMSS, así conjuntamente se podrían realizar los estudios necesarios de

acuerdo a las características y necesidades de cada uno de los sectores de trabajadores no asalariados, dichos estudios arrojarían como resultado las necesidades más urgentes o más frecuentes y más importantes que deban tener prioridad para ser cubiertos; también se podría saber cuales son los hospitales de mayor concurrencia. Con todo esto tendría que integrarse un informe, el cual puede ser mensual y este sería entregado a los hospitales que resulten ser los de mayor concurrencia, a su vez estos entregarán una respuesta en la que hagan saber cuales son sus principales carencias en las que el IMSS podría prestar ayuda a estos hospitales, la cual puede ser en especie pues es claro que en dinero nunca la proporcionarían.

El centro de reunión de los integrantes de la comisión puede ser en algún lugar de las instalaciones del IMSS determinado por el mismo; por lo que respecta al salario de estos dependería de las instituciones a las que pertenezcan es decir si son del IMSS tendrán que ser pagados por el, si son de las uniones estos ya tiene sus salario determinado por la unión, de esta manera seguirían siendo de alguna manera independientes uno del otro en lo que respecta a este punto; en cuanto a la duración del cargo de los secretarios de acción social de las uniones es de cuatro años, y su duración en la comisión sería la misma; por parte del personal del IMSS deberá ser igual.

La solidaridad es un principio de la Seguridad Social, pues cada hombre no puede hacer frente a las consecuencias de cualquier contingencia, la Seguridad Social pondrá en marcha

las garantías ofrecidas para que las cargas económicas se distribuyan entre el mayor número de personas, conjugando así el principio de solidaridad lo más extensamente posible.

Este principio lo conjugan entre si los propios trabajadores no asalariados a pesar de no estar integrados al sistema del Seguro Social, pues en caso de alguna contingencia sufrida por algún miembro de la unión esta trata de ayudar con la cooperación de todos los miembros.

Anteriormente afirmamos que la Seguridad Social debe amparar a todos los hombres, por lo cual su interés esta puesto en el ser humano sin importar su actividad o vinculación jurídica con otras personas y mucho menos su capacidad económica, a pesar de todo lo expuesto no toda la población goza de los beneficios que otorga este derecho, como lo es el caso de los trabajadores no asalariados.

Podemos decir que no existe razón alguna para que este tipo de trabajadores no disfrute de los mismos derechos de que gozan los trabajadores asalariados, la gran mayoría de ellos se encuentran en condiciones económicas peores que las de un trabajador asalariado por tanto son incapaces de enfrentar las necesidades eventuales de la vida; por ello consideramos que el Estado debe adoptar medidas que hagan efectiva la aplicación del Derecho de la Seguridad Social para estos trabajadores.

Estamos conscientes de que resulta imposible de un momento a otro asegurar a todos los trabajadores no asalariados, los cuales cada día son más, además de proporcionarles la totalidad de los seguros que actualmente comprende la ley del Seguro Social, sin embargo sí es posible realizar estudios con el fin de determinar las características particulares que presenta cada uno de los grupos de estos trabajadores, estudios de ingreso promedio, cálculo de las prestaciones que se les podría otorgar, todo esto para proporcionales seguridad social por medio de aportaciones de los trabajadores, claro que estas serían menores a las exigidas por el Seguro Social, por la naturaleza de su trabajo es imposible exigirles una cuota fuera de sus posibilidades, la otra parte de las aportaciones estaría a cargo del Estado, pues a final de cuentas es el responsable de que estos trabajadores no cuenten con un empleo estable, se encuentran sin protección contra riesgos laborales, sin acceso a mecanismos formales para pensiones de retiro; dicha situación trae graves consecuencias como la migración de amplias franjas de la población a otras regiones para tener un mínimo de ingresos, generando, en muchos casos graves consecuencias para la vida familiar y pérdida de potencialidad productiva para el país.

Cuando mencionamos seguridad social para el trabajador no asalariado, nos referimos también a los niños, mujeres y ancianos no asalariados; siendo los primeros uno de los puntos más críticos que observamos a pesar de la existencia de varias instituciones asistenciales para la niñez, esta situación se ha venido agravando con la actual crisis por la que atraviesa nuestro país, siendo imposible que una familia

por muy pequeña que sea sobreviva con la percepción económica del jefe de la misma, motivándose así la integración de los miembros menores de la familia a la vida económicamente activa entrando a diversas ocupaciones como la de vendedores de dulces en los cruceros viales, de limpia parabrisas, cuidadores de vehículos, pequeños estibadores mejor conocidos como cargadores, entre otras actividades.

Esta parte tan importante de los no asalariados día con día se multiplica de una manera alarmante, sobre todo en grandes ciudades como la nuestra, es por eso la inquietud para buscar una verdadera protección a la infancia no asalariada, estos pequeños trabajadores aumentan, por que la mayoría proviene del interior de la República; los infantes no asalariados trabajan de 10 a 12 horas, pues de no cubrir esta jornada no podrían obtener lo suficiente para subsistir, muchos de estos niños no pueden asistir a la escuela por la larga jornada de su trabajo, todo esto trae como consecuencia falta de alimentación, educación y sobre todo de un ambiente familiar dentro del cual podrían obtener principios y valores fundamentales que los formaría como personas para que en momento dado cuando entren a la época de confusiones y ambiciones como lo es la juventud, puedan obtener una verdadera conciencia que los motive a buscar y realizar sus inquietudes.

Por otro lado encontramos que la mujer trabajadora no asalariada juega un papel muy importante, pues en este caso es madre, esposa y trabajadora formándose así una de las mayores grandezas de la mujer mexicana, actualmente la mujer

ha sido llamada a participar en la vida política, económica, cultural y social por lo cual no podría dejar de contribuir junto con su marido a la integración del patrimonio familiar, generandose así un problema de debilitamiento familiar por el hecho de que la madre tenga que trabajar para ayudar a sobrevivir a su familia, su prolongada ausencia del seno de ésta, afecta su desarrollo en la sociedad pues es la familia el núcleo y base de la misma.

Con la creciente incorporación de las mujeres al mercado de trabajo y sobre todo las no asalariadas encontraron doble carga, la laboral y la doméstica, la mayoría de los hogares son principalmente las mujeres quienes se ocupan de las actividades que más críticamente influyen en el bienestar de sus miembros familiares.

La eficiencia de las mujeres en el uso de los recursos a su alcance tienen suma importancia para las condiciones de vida y oportunidades de todos en el hogar, sobre todo para los niños. Es fundamental promover la orientación estratégica basada en la educación para la mujer en general pero sobre todo para la mujer trabajadora no asalariada. Dicha educación deberá fomentar el afán de lograr la superación personal, lo cual aumentará su productividad.

La inversión en educación y capacitación de la trabajadora no asalariada, repercutirá en su propio beneficio, en el de su familia y en el de la sociedad; esto rompería con un círculo de transmisión intergeneracional de

la pobreza para estas trabajadoras, aumentando la posibilidad de que los hijos reciban un mejor cuidado, educación, salud y bienestar.

Por todo esto deben establecerse las condiciones necesarias para que las instituciones de seguridad social den trato igual a los no asalariados además de establecer programas de capacitación que les permitan incursionar en trabajos más productivos y mejor remunerados.

Respecto a los ancianos, quienes son rechazados a pesar de ser personas que tiene una basta experiencia y madurez los cuales pueden resultar benéficos en muchos sentidos, ante tal situación se ven obligados a realizar diversas actividades convirtiéndose en trabajadores no asalariados. La vejez tiene derecho a que si aún se encuentran en posibilidades de realizar actividades productivas se les conceda la oportunidad.

En caso de que el anciano no asalariado no este en condiciones aptas para realizar su trabajo, tiene derecho a una protección integral y al otorgamiento de determinadas prestaciones necesarias para su subsistencia.

Con la Seguridad Social, a estos trabajadores se les procura una condición digna, decorosa y humana ya que son personas que no tienen la posibilidad de satisfacer por si mismas su propio bienestar social, requieren atención de los

demás, jurídica, social y política, para que de algún modo encuentren la justicia social que merecen.

Si bien es cierto que el hombre siempre ha buscado la manera de prevenirse, y en ocasiones a reencontrar la capacidad disminuida o pérdida, a consecuencia de los riesgos y contingencias que les depara la vida, también es cierto que la han buscado mucho más a partir de la era industrial, pues es más angustioso el deseo de encontrar la seguridad porque tanto la ciencia como la técnica moderna han creado infinidad de bienes y servicios, creando al mismo tiempo peligros que anteriormente la humanidad ni siquiera imaginaba.

Es por ello que el Seguro Social constituye en la actualidad uno de los recursos empleados por los gobiernos para luchar contra los peligros de la vida moderna, contra la miseria y especialmente contra la debilidad económica del proletariado surgido en la vida industrial moderna.

La Seguridad Social debe buscar la protección no sólo de un determinado sector de la sociedad, sino de todos aquellos que constituyen el proletariado entre los que encontramos al trabajador no asalariado, siendo este uno de los sectores que más ayuda necesita.

Si la Seguridad Social constituye el bien común de las clases oprimidas y débiles, como el no asalariado tiene que

hacer todo lo posible para elevar el nivel de vida, haciendo de la inseguridad de estos trabajadores una seguridad integral.

4.2. SERVICIO MÉDICO.

De acuerdo con el artículo 2° de la Ley del Seguro Social, uno de los fines de la Seguridad Social es la asistencia médica la cual se encuentra íntimamente ligada con el derecho humano a la salud, pues de la asistencia médica depende el grado de salud del individuo; debemos entender por asistencia médica los servicios que se otorgan a un individuo en las diferentes instituciones de seguridad social con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de una persona, teniendo esta atención médica que puede ser quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de rehabilitación en el transcurso de la enfermedad.

Para obtener estos servicios los trabajadores no asalariados iniciaron gestiones en 1962 ante las autoridades del Departamento del Distrito Federal, a fin de que se les proporcionara un servicio médico propio, ya que se encontraban fuera de las prestaciones de los diversos organismos del sector salud. Dichas gestiones tuvieron éxito cuando en 1968 se acordó la construcción de una unidad hospitalaria la cual fue inaugurada en 1969 como el Hospital General " Doctor Gregorio Salas Flores" ubicado en la calle del Carmen número 42 en el centro histórico de la ciudad,

adscrito a la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal.⁵⁰

Posteriormente quedó estipulado el reglamento para los mencionados trabajadores que recibirían el servicio médico, ellos y sus dependientes debidamente acreditados en los términos de dicha disposición.

Actualmente esta clínica ya no solo presta servicios a trabajadores no asalariados, pues se ha convertido en hospital abierto, al cuál puede acudir cualquier persona, aunque por lo regular acuden personas de escasos recursos pues el servicio es gratuito.

Estos trabajadores manifestaron que hoy en día sólo acuden a este hospital si se trata de un emergencia o requieren de alguna intervención quirúrgica, ya que cuentan con servicio médico gratuito en algunas de las instalaciones de las oficinas de sus propias uniones, este servicio sólo les proporciona consulta externa, dicho servicio es proporcionado por médicos voluntarios dispuestos a servir sin ninguna remuneración, además estos trabajadores acuden a otros hospitales especializados en determinadas enfermedades ya sean oftalmológicas, de comunicación, dermatológicas y otros, algunas de estas instituciones dependen de la

⁵⁰ Monografía del Hospital General Doctor Gregorio Salas. México, 1994.

Secretaría de Salud, hay otras que son asociaciones civiles, en las cuales interviene la asistencia pública o privada, las cuales dependen de personas con los suficientes recursos para proporcionar donativos para el mantenimiento de las instalaciones creadas por ellos mismos con el fin de ayudar a la población de escasos recursos y aún a los que no lo sean, por el hecho de ser especialistas hay ocasiones en que proporcionan un mejor servicio.

En todos los hospitales, ya sea que dependan de la Secretaría de Salud o sean instituciones privadas, se les hace un estudio socioeconómico para determinar el modo de cobro de la consulta y el tratamiento que tengan que llevar.

No obstante lo anterior es necesario mencionar que existen pequeños consultorios en colonias populares los cuales proporcionan servicios básicos como consulta externa, odontológica y oftalmológica en donde solo se les cobra una pequeña cantidad que va desde los 5 hasta los 15 nuevos pesos, en caso de consulta odontológica no se les cobra la consulta solo el costo del material utilizado. Estos consultorios dependen algunos de la Secretaría de Salud en coordinación con el Seguro Social, los cuales prestan el servicio de solidaridad social establecido por el artículo 232 de la Ley del Seguro Social fracción II y con respecto a la fracción I del mismo artículo referente a prestaciones sociales en promoción de la salud y educación higiénica, así como el impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación de tiempo libre.

Los trabajadores no asalariados solo cuentan con los medios masivos de comunicación como el radio y la televisión para ser orientados respecto a cierto cuidado que deben tener para evitar enfermedades, además de contar con cartulinas pegadas en las oficinas de las uniones, en los cuales se les dan consejos de sanidad y educación sexual, así como de protección al medio ambiente.

Lo cierto es que en relación con la salud y a pesar de que la esperanza de vida se ha incrementado, el acceso regular a los servicios no es todavía una realidad para muchos millones de mexicanos, quienes se encuentran al margen de los requerimientos básicos de salubridad e higiene.

Las dificultades en el acceso y la calidad de estos servicios se suma a los problemas de desnutrición, respecto a este punto los no asalariados están tratando por su parte de subsanar en la medida de sus posibilidades, con el establecimiento de comedores en algunas uniones de mayor concurrencia como la de aseadores de calzado, a donde estos trabajadores acuden en un determinado horario y por la cantidad de \$5 pesos tienen derecho a una comida corrida tratando así que sus miembros no sufran de dichos problemas.

El mayor desafío es que todas los trabajadores no asalariados registrados como tales tengan acceso a los servicios de salud y elevar la calidad de estos; pues en nuestro país los trastornos propios de la pobreza son las infecciones gastrointestinales y desnutrición provocando la

muerte materna y perinatales, esto afecta especialmente a los grupos de menores ingresos entre los cuales encontramos a los no asalariados.

La necesidad de renovación de nuestro sistema de salud no es un caso aislado. Las iniciativas de reforma a los sistemas de salud han adquirido una importancia creciente en países con los más diversos niveles de desarrollo económico. Es urgente reformar nuestro sistema de salud con el propósito de mejorar el nivel de salud de la población distribuir, equitativamente los beneficios y la carga de los servicios, satisfacer a los usuarios y a los prestadores de servicios.

Para superar las actuales limitaciones, se deberá reorganizar el gasto en salud y establecer los criterios generales para hacer más eficientes los servicios de salud de las instituciones, en el marco legal que corresponda a cada una de ellas. Se deben reforzar los recursos destinados al fomento de una vida saludable, a los programas de medicina preventiva y a garantizar el abasto de los medicamentos e insumos esenciales, así como de los recursos humanos necesarios para la adecuada prestación de los servicios.

Para asegurar la utilidad del esfuerzo colectivo en materia de salud, se debe garantizar un nivel óptimo de preparación de quienes prestan estos servicios, fortalecer las instituciones de enseñanza para mejorar la calidad de los estudios de esas especialidades y aumentar también la

posibilidad de que los especialistas mejoren sus condiciones de vida y de trabajo.

4.3 EL TRABAJADOR NO ASALARIADO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En la exposición de motivos de la Ley de Seguro Social aún vigente, se analizó la extensión del seguro social a otros sectores de la población, diferentes de los asalariados. Exponiendo, " el incremento de la población, a la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo, hacen que el Derecho a la Seguridad Social sea esencialmente dinámico. Debe evolucionar de acuerdo con las circunstancias mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios o a un número cada vez mayor de mexicanos".

Esto será posible con la colaboración y el esfuerzo de los mexicanos, al establecer el marco jurídico para acelerar el avance, se reducirá el tiempo para alcanzar la seguridad social integral en México.

En nuestra Ley vigente se trata de hacer posible la extensión de los beneficios del régimen obligatorio a otros grupos no protegidos con el objeto de incorporar paulatinamente a todos los mexicanos económicamente activos,

tal vez se ha logrado en una pequeña parte pues en realidad la mayoría de los no asalariados no se incorporan por no tener un salario fijo para poder cotizar la cuota establecida por el Seguro Social.

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio constituye una significativa innovación, pues crea el marco legal necesario para incorporar al Seguro Social a pequeños grupos de personas que si alcanzan a cotizar, pudiendo disfrutar de los limitados beneficios ofrecidos por el sistema.

De esta manera se abre la posibilidad de los trabajadores no asalariados para incorporarse al régimen obligatorio del Seguro Social. Estas ideas están plasmadas en la actual Ley de la cual hemos mencionado en capítulos anteriores, el artículo 13, en donde acoge a todos los trabajadores no asalariados como sujetos de aseguramiento, no obstante el capítulo VIII establece en el artículo 206 las modalidades de cómo hacer la solicitud, por escrito, en forma individual, pagar integralmente las cuotas por bimestres adelantados y la más importante en donde se establece que el aseguramiento comprende, prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, también establece prestaciones del ramo de invalidez, vejez, cesantía y muerte.

Este es el principio de protección al trabajador no asalariado, el cual como toda legislación tiene varias fallas, las cuales pueden ser corregidas con el tiempo y por

supuesto después de realizados los estudios necesarios; a pesar de todos los procesos legislativos que siempre son lentos, nunca podrá alejarse del principio fundamental de seguir ampliando la protección a todos los sectores sociales.

Como no se puede dejar de perseguir una meta tan importante como lo es ampliar la cobertura de la Seguridad Social, está a punto de entrar en vigor una nueva Ley del Seguro Social, en la cual "uno de los mayores retos para la Seguridad Social en México, es desde siempre brindar protección a toda la población. En este sentido es importante considerar que a los diferentes regimenes de Seguridad Social en el país, como lo son el I.M.S.S., I.S.S.S.T.E., I.S.S.F.A.M. entre otros, únicamente cotizan el 35 % de la población ocupada, incluyendo en esta a los trabajadores no asalariados o por cuenta propia, por lo que aún nos encontramos alejados del ideal de universalidad que siempre ha sostenido la Seguridad Social mexicana".

"A fin de poder incrementar la cobertura sobre bases sólidas, es imperativo introducir modificaciones a la actual legislación que rige al I.M.S.S., ya que numerosos grupos sociales no cuentan en la actualidad con la posibilidad de integrarse a los beneficios que esta institución otorga a sus derechohabientes, por formar parte de la economía informal o bien percibir remuneraciones no salariales".

En los dos párrafos anteriores se muestra la realidad actual, reafirmandose todo lo expuesto en el presente

capítulo de esta tesis respecto a la cobertura de la Seguridad Social, solo que estos párrafos forman parte de la exposición de motivos de la nueva Ley del Seguro Social que está a punto de entrar en vigor el próximo año; se hace evidente que hasta la fecha no ha sido posible encontrar la tan buscada Seguridad Social para ser una realidad en todos los sectores de la población, además no puede pasar inadvertido el hecho de que las contribuciones y la cobertura de la seguridad social están directamente vinculadas a la situación del empleo y el salario.

La actual crisis ha ido generando un aumento considerable de trabajadores no asalariados, por tanto la Seguridad Social deberá ir protegiendo a un sector cada vez mayor de la población, particularmente en el medio urbano, y sin embargo las reformas sufridas en la Ley del Seguro Social, no fueron de gran trascendencia en lo que respecta a los trabajadores no asalariados, quedando su situación casi igual.

En lo referente a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en la Nueva Ley del Seguro Social en su artículo 222 fracción II inciso a), antes artículo 206, todavía no se contempla el riesgo de trabajo para el no asalariado, el cual es uno de los principales aspectos que debió cubrirse, porque como ya lo hemos mencionado este trabajador está en constante riesgo por la naturaleza de su labor y sin embargo la nueva ley no lo contempló.

Ahora se estipula en el artículo 224, que el asegurado en lugar de pagar por bimestre ahora pagará por anualidades adelantadas, si cuando se tenía que pagar por bimestres era difícil, ahora con mucha más razón es demasiado para un trabajador no asalariado realizar los pagos de esta manera, porque es de suponerse que será una cantidad mucho mayor, siendo que el no asalariado apenas saca lo de el sustento para él y el de su familia, de dónde se piensa que el no asalariado puede ahorrar para pagar por adelantado.

4.4 SOLUCIONES PROPUESTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS.

A pesar de la larga experiencia que México tiene, en cuanto a instituciones e instrumentos en materia de Seguridad Social, hace falta la aplicación de métodos operativos que puedan ser adaptados a la realidad social mexicana, lo cuál se supedita, en tanto no se realicen los estudios técnicos o la posibilidad de obtener recursos económicos, que garanticen el financiamiento o la adaptación de soluciones a problemas administrativos que representa la gestión del seguro del trabajador no asalariado.

El sistema de protección al trabajador no asalariado en México debe ser aplicado, no sólo a un determinado sector, sino que deben cubrir a todo el grupo social en todos y cada uno de los riesgos que existen en el régimen general.

A su vez, el bienestar social general y perdurable sólo será posible a través de la generación de empleos permanentes, bien remunerados, que garanticen el acceso a la Seguridad Social así como el incremento de la productividad en los ingresos de la población.

Es claro que son muchos y diversos los aspectos a tomar en cuenta, así como los problemas a resolver, no podemos negar el hecho común de numerosos trabajadores no asalariados que se encuentran desprotegidos del Seguro Social, al llegar a la edad de retiro, se ven obligados a prolongar su vida laboral y aún aquellos que pudieron asegurarse una determinada previsión individual, se ven también afectados, como consecuencia de la depreciación de los ahorros en problemas tan graves como la inflación, la recesión y la devaluación monetaria.

No debemos olvidar que la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, ofrecida por el Seguro Social no resuelve la situación que se pretende subsanar, pues frecuentemente los trabajadores no asalariados con sus propios medios no pueden acogerse a este tipo de previsión individual. Para ello es necesario estudiar cada una de las características peculiares de cada sector en particular y cuando los resultados de las investigaciones y estudios se realicen, se podrá saber que no es posible aplicar un régimen según las técnicas sustentables, será preciso adoptar otro sistema que ofrezca mayores y mejores perspectivas.

Por otro lado, debe preferirse de inmediato a todos aquellos trabajadores no asalariados que estén organizados en agrupaciones, asociaciones y uniones, lo cual permitirá un mejor conocimiento y control de los posibles afiliados; esto sin perjuicio de tender a una solución que proteja a todo el grupo en general y no sólo por la vía asistencial.

Un obstáculo a vencer, será la desconfianza por parte de los trabajadores no asalariados hacia el I.M.S.S. ya que éste en sus primeras etapas de desarrollo se refirió casi de manera exclusiva a los trabajadores asalariados, por ello resulta difícil que el no asalariado llegue a sentir a dicha institución como suya en virtud de tener la ideología del asalariado.

La adaptación del trabajador no asalariado al sistema del Seguro Social es difícil, pues ellos tienen tendencia a la adopción de un organismo de seguridad social que hasta 1988 era exclusivo y especializado en la atención a estos trabajadores, lo cual podemos constatar con la existencia de la clínica Doctor Gregorio Salas, en donde estos trabajadores todavía cuentan con la atención médica necesaria, de igual manera presta dicho servicio al público en general, sin dejar de tener preferencia por los no asalariados; por todo esto no resulta sencilla la adaptación de estos trabajadores a una institución que desde su origen sólo ha conocido la problemática del asalariado.

Los no asalariados tienen el deseo de contar con una institución de Seguridad Social que se adapte a ellos y no

ellos a la institución, buscan algo que sea el producto del esfuerzo de ellos mismos, que entienda las necesidades y problemas de cada sector en especial. Nos parece que esta podría ser una de las mejores soluciones al problema de la seguridad social del no asalariado, contar con una institución que se adapte a sus necesidades, problemas y exigencias, lo cual al sentirla como suya haría que ellos lucharán por hacerla subsistir.

Aunque claro está, no sería una tarea sencilla, tomando en cuenta la actual situación económica -crisis- ante la cual no podemos cerrar los ojos, es preciso tener en cuenta que no en todos los casos sería posible aplicar la totalidad del seguro, ya que sería difícil conseguir la aportación de todos los sectores no asalariados, esto significa pensar en un sistema bipartito, es decir a través de la aportación del trabajador no asalariado y la aportación del Estado lo cual sería un reto muy difícil de alcanzar.

El problema, en este caso, no estriba en que el Estado y el no asalariado aporten cuota igual, sino en el caso de llegarse a la creación de un instituto de seguridad social para el no asalariado, se tendría que aumentar la aportación del Estado hasta llegar a una cantidad desmedida, que no alcanzaría a sostenerse, dada la situación económica de nuestro país. Lo único que podemos hacer al respecto, es comenzar a sentar las bases para que en tiempos no muy lejanos pueda culminarse ese anhelo y México pueda contar con una Institución de Seguridad Social para el trabajador no asalariado.

La creación de este organismo es un objetivo un tanto atrevido y su realización de acuerdo a las circunstancias del país es sumamente complicado, pero merece ser intentado para que generaciones futuras puedan disfrutar de este esfuerzo.

Por el momento la solución más viable consistiría en seguir fomentado la incorporación del no asalariado al I.M.S.S.; una forma de lograrlo sería creando una Dirección Especial dentro del mismo Instituto que gozara de cierta autonomía y se avocara a estudiar en cada caso, las características especiales de cada sector de este grupo social, prefiriéndose a los que se encuentren agrupados en uniones para tener un mejor control sobre los posibles afiliados.

Cabe aclarar que para la prestación de este servicio, el no asalariado puede aprovechar las instalaciones, el equipo humano y material del I.M.S.S., esto disminuiría considerablemente cualquier cálculo de costo de las prestaciones que tuvieran que otorgarse en forma independiente, esto sería controlado por una Dirección Especial del Trabajador No Asalariado, esta deberá tener la proyección de una avanzada legislación social, que aspire a darle al trabajador no asalariado, una vida dentro de un orden de seguridad, libertad, respeto y fomento a la dignidad de la persona humana.

Se busca la solución de este problema, es especial dada la enorme importancia que reviste, pues no se debe

dudar que los sistemas de seguridad social influyen en el desarrollo de los problemas, por lo cual no es conveniente un desarrollo fincado a costa de los sacrificios del desarrollo social estable, sin un sólido y equilibrado desarrollo económico.

Es indispensable concentrar los esfuerzos de la sociedad y del gobierno, en el propósito común de abatir la desigualdad que existe entre el trabajador no asalariado y el asalariado, esta acción debe orientarse a establecer oportunidades equitativas mediante la aplicación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios de la seguridad social.

El Gobierno debe desplegar y subrayar su papel rector en la atención de las necesidades básicas, de los grupos sociales que se encuentran más marginados, de los beneficios del progreso.

La integración social y productiva debe entenderse como un proceso que permite a todos los individuos y grupos participar de los beneficios del desarrollo, a través del ejercicio de sus derechos y capacidades. Debe buscar ayuda por medio de las inversiones sociales, el registro de incrementos importantes en los niveles de salud, productividad y educación, lo que facilitaría el ingreso a empleos permanentes y mejores ingresos.

Este ánimo de integración significa una mayor unión social, un mejor aprovechamiento del potencial productivo, no solo del sector de los trabajadores no asalariados sino de todos los sectores de la población.

Para alcanzar el bienestar de la Seguridad Social se debe tener una visión muy amplia que identifique las estructuras de desigualdad, para poder actuar sobre ellas, esta visión debe observar que sin la generación de empleos y una mejor distribución del ingreso, el progreso no podrá ser real para ningún sector de la población.

Promover la participación de los no asalariados en actividades que incrementen sus ingresos, aumentará en general su capacidad personal, aunque esto no será suficiente si no existen oportunidades reales para el trabajo y la producción, esto sería una forma de otorgar seguridad social a este sector.

Proporcionar apoyos directos al consumo y a la inversión en recursos humanos, complementados con programas de empleos reales, permitiría que este sector de la población tenga un ingreso, en tanto transforma sus condiciones de vida y trabajo, todo esto generaría un beneficio colectivo coadyuvándose a evitar que estos problemas se perpetúen pues existe un círculo vicioso de transmisión generacional que impide que los hijos de estas familias tengan posibilidades de mejorar su situación ya sea económica o social.

La inseguridad social a la que están expuestos estos trabajadores se manifiesta en la capacidad del individuo para generar de manera permanente el ingreso, que permita satisfacer sus necesidades básicas, es por ello que deben establecerse las condiciones materiales necesarias, para impulsar la plena incorporación de los sectores más desfavorecidos, estableciéndose así la efectiva elevación de los núcleos de bienestar social de nuestro país.

La Seguridad Social a los no asalariados es quizá una tarea de largo alcance, porque son muchos los problemas que deben ser analizados en detalle, para aplicar en principio la protección a estos trabajadores los cuales constituyen un sector apreciable de la población activa.

Reconociendo que en el plano teórico y doctrinario, ésta no es una preocupación nueva para la mayoría de los países que son sensibles a las necesidades y urgencias de otorgar protección al trabajador no asalariado, y si ésta finalidad no ha llegado a completarse, ha sido por la multiplicidad de factores de complicada solución.

Estos trabajadores deben tomar conciencia, olvidar envidias, rencores e intereses personales, observando el presente y el futuro, y olvidándose del pasado, ya que la seguridad social se basa en la solidaridad y en los principios de justicia social, deben fijarse mejor en la lucha que deben emprender, analizando y estudiando las posibles soluciones, pero sobre todo buscar la unión, para

que con el esfuerzo de todos y cada uno de ellos tomen fuerza para abatir la miseria, la ignorancia, la insalubridad y la inseguridad social.

Actualmente el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, se encuentra en proceso para ser reformado, por lo cual se han estado sosteniendo pláticas entre autoridades y representantes de las diferentes uniones de estos trabajadores, al parecer este proceso se llevará algo de tiempo ya que dichas reuniones comenzaron desde enero de 1996 y a la fecha sólo se ha podido discutir hasta el artículo 14, siendo que el reglamento consta de 55, además las discusiones sostenidas no ha tenido muy buenos resultados en virtud de no estar discutiendo esto a fondo, pues sólo se han limitado a poner palabras más, palabras menos, con lo cual únicamente se llegará a la actualización en cuanto a fechas, lugares y cantidades.

Consideramos que aparte de actualizar el reglamento se deben establecer nuevas reglas de utilidad para estos trabajadores, como sería el de establecer un centro de información y difusión de trabajadores no asalariados en lugar de tener un centro de adiestramiento que es verdaderamente obsoleto, en virtud de que dichos trabajadores no acuden al mencionado centro, por no requerir adiestramiento en algo que pueden aprender en tres días prácticos con sus mismos compañeros, además de que no existe un lugar exclusivo de los no asalariados, estos trabajadores manifiestan que podrían aprender más sobre su labor en

empresas que fabrican los productos o materia prima que ellos utilizan en su trabajo para mejorar o dar mayor calidad y así proporcionar un buen servicio.

Un centro de información y difusión de trabajadores no asalariados sería de mayor utilidad para ellos, pues en este lugar se les podría proporcionar todo tipo de información en cualquier problema que estos tuvieran; y al mismo tiempo este centro podría encargarse de dar una amplia difusión sobre este tipo de trabajadores, con lo cual, aquellos que por alguna razón no se encuentren organizados, lo hagan o de igual modo sean canalizados o incorporados a las diferentes uniones o formando nuevas, en caso de que no existieran, de esta manera serían más y podrían lograr los objetivos que ellos mismos se trazaran de acuerdo a sus necesidades.

La difusión para dar a conocer a este tipo de trabajadores y que existe un reglamento para ellos, puede darse con ayuda de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, organizando campañas de información a través de los diferentes medios de comunicación como lo hacen con los trabajadores asalariados, de esta manera los no asalariados tendrían una mayor oportunidad de ser conocidos y respetados como lo que son, personas trabajadoras.

Observando todos los problemas a los cuales se enfrenta este tipo de trabajador, es digno de admirarse, pues no sólo tiene que luchar para salir adelante sino contra las propias autoridades a pesar de existir un reglamento para el

ejercicio de sus actividades, por ello hace falta dar a conocer la existencia de los trabajadores no asalariados, para proporcionarles una mayor seguridad social.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La evolución de la Seguridad Social ha sido constante y siempre ha existido la necesidad del hombre de protegerse contra todo tipo de contingencias, cada fase tiene una gran importancia por que de todo esto depende el perfeccionamiento de nuevas ideas con el fin de disminuir el sufrimiento de los más débiles para lograr una sociedad más justa y sana.

En la actualidad con el gran desarrollo demográfico se debe incrementar la participación del Estado para contribuir a solventar las necesidades de los grupos que se encuentran desprotegidos.

SEGUNDA. La Seguridad Social es el sentido más humano y profundo del Derecho Social, marca los mínimos con que debe contar un ser humano junto con su familia, no importando su calidad de asalariado o no asalariado. Por ello, no debe existir distinción alguna en la prestación de servicios a trabajadores no asalariados, y si debe fomentarse la conciencia y profesionalismo de los encargados del cumplimiento de la Seguridad Social en todos los aspectos.

TERCERA. Uno de los principales instrumentos de la Seguridad Social para lograr cubrir la mayoría de sus fines, es el Seguro Social, no siendo éste suficiente, por cubrir solo determinadas contingencias, siendo necesario buscar nuevas opciones para lograr abarcar todos los

riesgos y a todas las personas sean o no asalariadas de alguna institución.

CUARTA. La Seguridad Social tiene que seguir buscando elevar la calidad de los servicios destinados a los diferentes grupos sociales de escasos recursos; conservar la idea de proteger a toda la población sin importar si son sujetos de una relación de trabajo.

QUINTA. El trabajador no asalariado es aquel que realiza su actividad habitual remunerada, prestando su servicio personal a otra persona física o moral por cuenta propia y asumiendo los riesgos derivados del trabajo que presta.

Derivándose así la importancia del porque éstos trabajadores deben contar con una institución de seguridad social que los apoye en las diferentes circunstancias por las cuales pudiera atravesar el trabajador no asalariado.

SEXTA. Los no asalariados como grupo social tienen una gran importancia dentro de nuestra sociedad, pues no debe olvidarse que forman uno de los sectores fundamentales de la población económicamente activa del País.

SÉPTIMA. La clase social trabajadora no asalariada constituye uno de los grupos sociales con mayor número de personas pero también con menor poder adquisitivo, por lo que para lograr su seguridad debe haber solidaridad social

dentro de la unión, por lo cual todos los integrantes de la misma ponen en práctica la ayuda mutua en caso de cualquier contingencia sufrida por cualquier compañero; la solidaridad estipulada en la Ley del Seguro Social es recibida por toda la población en general, a través de las diferentes organizaciones prestadoras de atención médica, las cuales se encuentran coordinadas por el Seguro Social y la Secretaría de Salud, es necesario seguir fomentando este tipo de atención a la población, pues gracias a este se hace menos el sufrimiento de los enfermos de escasos recursos como lo son los trabajadores no asalariados.

La creación de un centro de información y difusión para los trabajadores no asalariados, sería de gran ayuda para dar a conocer a toda la población en general la existencia de éstos trabajadores, cuales son sus características, por si en algún momento o por cualquier circunstancia alguna persona deseara incorporarse a alguna de las diferentes uniones, sabría a donde dirigirse para obtener información sobre el procedimiento a seguir, una vez incorporado en alguna de las uniones, contaría con los beneficios que éstas proporcionan a sus miembros; la difusión sobre la existencia de éstos trabajadores tendrá que ser apoyada por la Dirección de Trabajo y Previsión Social, siendo ésta la responsable de los registros de las uniones.

OCTAVA. Es indispensable realizar estudios sobre las principales características y necesidades de cada uno de los sectores de trabajadores no asalariados, de los resultados se podrá obtener un régimen de seguridad social

de más viable aplicación, con el objeto de obtener mejores resultados de aseguramiento a éstos trabajadores.

NOVENA. Las reformas iniciadas sobre el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, después de veintiún años, deben ser de fondo y no de forma, se debe buscar el mejoramiento tanto en condiciones de trabajo como de seguridad social, reformas que los ayuden a salir del rezago social en el cual se encuentran, para no quedar de nueva cuenta en el olvido.

DÉCIMA. En virtud del actual proceso de reforma al Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, sin duda alguna sería de gran beneficio para todos los trabajadores no asalariados de la República Mexicana que dicho Reglamento fuera de régimen Federal y no solo local; los trabajadores no asalariados del Distrito Federal, manifiestan estar de acuerdo puesto que en algunos de sus Estatutos ya se incluyen a todos los trabajadores no asalariados de la República.

BIBLIOGRAFÍA

- BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico Jurisprudencial del Derecho del Trabajo. Tercera edición. Sista. México, 1992.
- BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. s.e. Harla. México, 1981.
- CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Sexta edición. Porrúa. México, 1983.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Segunda edición. Trillas. México, 1989.
- DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo. T.I. Cuarta edición. Porrúa. México, 1992.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Seguridad Social. Octava edición. Porrúa. México, 1995.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. Décimo tercera edición. Porrúa. México, 1995.
- DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del trabajo. T.I. Décimo tercera edición. Porrúa. México, 1993.
- GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social, base, evolución, importancia, económica, social y política. s.e. México, 1955.

- GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Segunda edición. Textos Universitarios. México, 1978.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. s.e. Porrúa. México, 1981.
- MORENO PADILLA, Javier. Régimen Fiscal de Seguridad Social. Segunda edición. Themis. México, 1991.
- MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Derecho del Trabajo. Tercera edición. Porrúa. México, 1985.
- ROBLEDO SANTIAGO, Edgar. Seguridad Social. Presidencia de la República. Dirección de Estudios Administrativos. s.e. México, 1978.
- SÁNCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. s.e. Cárdenas. México, 1987.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. Leves Fundamentales de México 1808-1987. Décimo cuarta edición. Porrúa. México, 1987.
- TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. s.e. Porrúa. México, 1978.
- TRUEBA URBINA, Alberto. La Nueva Legislación de Seguridad Social en México. s.e. UNAM. México, 1977.
- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta edición. Porrúa. México, 1992.

TENA SUCK, Rafael, y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. s.e. Pac. México, 1988.

Diccionario De La Real Academia Española De La Lengua Española. T.II. Vigésima edición. Madrid, 1984.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Décimo primera edición. Esfinge. México, 1995.

Ley federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina. Septuagésima séptima edición. Porrúa. México, 1995

Ley del Seguro Social. Quinta edición. Pac. México, 1993.

Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal. s.e. Andrade. México, 1980.

OTRAS FUENTES

Instituto Mexicano del Seguro Social. La Historia de los Medios para lograrla. T.I. Stylo. México, 1952.

Monografía del Hospital General Doctor Gregorio Salas. México, 1994.

Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. T.II. Porrúa. México, 1987.

